



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
36 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, viernes 4 de abril de 2008

No. 63

SUMARIO

	Pág.
CASA DE GOBIERNO	
Decreto No. 14-2008.....	2044
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Licitación Restringida 02-08.....	2045
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 013-2008.....	2046
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 020-2008.....	2046
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2047
Fe de Erratas.....	2053
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
Registros Sanitarios.....	2054
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
Acuerdo Ministerial No. 92-DM-73-2007.....	2054
FONDO DE CREDITO RURAL	
Licitación Restringida No. FCR-001-08.....	2055
Licitación Restringida No. FCR-003-08.....	2055
Licitación Restringida No. FCR-002-08.....	2056
Licitación Restringida No. FCR-004-08.....	2056

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-523-1FEB27-2008.....	2057
Resolución No. CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008.....	2061

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de León	
Certificación CM-LEON-LXIV.....	2071
Certificación CM-LEON-LXXX.....	2071

Alcaldía Municipal de Matiguás	
Licitaciones Pública No. 01.....	2071

Alcaldía de Ciudad Sandino	
Licitación por Registro-003-008-UA.....	2074

Alcaldía Municipal San Rafael del Sur	
Compras x Cotización No. 01-2008.....	2075

Alcaldía de Managua	
Aviso de Licitación.....	2075

Alcaldía Municipal de Paiwas	
Anuncio de Licitación.....	2076

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2076
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....	2078
--------------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N° 14-2008

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política establece en sus artículos 182 y 183, que no tiene valor alguno las leyes, tratados, órdenes o disposiciones que se le opongan y que ningún poder del Estado, Organismo de Gobierno o funcionario tendrá otra autoridad, facultad o jurisdicción que las que le confiere la Constitución Política y las Leyes de la República.

II

Que el artículo 3414 del Código Civil, reformado por La Gaceta No. 225 del 08 de octubre de 1934, establece la prohibición del anatocismo o pago de intereses sobre intereses vencidos no satisfechos.

III

Que la Ley No. 317, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 197, de fecha 15 de octubre de 1999, establece en sus artículos 19, numeral 6 y artículo 39, que corresponde al Consejo Directivo del Banco Central, dictar la política de tasas de interés, y señalar por vía general las tasas de interés que cobrará a los bancos por sus operaciones de crédito.

IV

Que el artículo 51 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta No. 232 del 30 de Noviembre del 2005, establece que en las obligaciones crediticias en situación de mora a favor de los bancos, estos podrán cobrar adicional a la tasa de interés corriente, una tasa de interés moratoria que no excederá el cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés corriente pactada, siendo este el único interés adicional que se podrá cobrar en tal concepto.

V

Que el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, conforme el artículo 20, numeral 5 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, cada mes aplica a los empleadores un recargo automático del 3% sobre el saldo mensual en mora de cotizaciones obrero patronales, además del interés corriente, carga impositiva que a la luz del estado de derecho no es acorde con la normativa legal vigente.

VI

Que actualmente los empleadores acumulan saldos morosos por cotizaciones obrero patronales a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, deuda que se hace impagable en el tiempo producto de la generación mensual de intereses y recargos, que son capitalizados cada mes, situación que perjudica a los empleadores, trabajadores y a las reservas del Instituto, incidiendo directamente en la ampliación y desarrollo de programas sociales a favor de los trabajadores nicaragüenses.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Reforma Parcial al Reglamento General de la Ley de Seguridad

Social, Decreto 975, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 49 del 1 de marzo de 1982

Artículo 1. Se reforma numeral 5 del arto. 6 del Decreto No. 25-2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 28 de abril 2005 que reformó el numeral 5 del artículo 20 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, Decreto 975, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 49 del uno de marzo de 1982 .

Artículo 2. La reforma al numeral 5 del artículo 20 del Reglamento General, se leerá así:

“Por atraso en el pago total de lo facturado en el plazo señalado en la factura, se aplicará un recargo automático del 3% únicamente en el primer mes de atraso. En los subsiguientes meses se cobrará el interés corriente y el interés moratorio conforme legislación vigente, hasta su efectivo pago más los trámites de cobro extrajudicial y judicial”.

Artículo 3. Los Empleadores que a la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto tengan adeudos con el INSS en concepto de recargos acumulados, deben en el período perentorio de seis meses solicitar por escrito ante el Comité de Crédito de dicha institución el recalcado de su adeudo conforme lo dispuesto en el Artículo 2 del presente Decreto.

Artículo 4. Se faculta al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, a determinar los procedimientos administrativos pertinentes para garantizar el cumplimiento del presente decreto, para con los adeudos de los empleadores que no se presentaren en el periodo perentorio establecido en el artículo que antecede.

Artículo 5. Se deroga cualquier otra disposición que se oponga al presente Decreto.

Artículo 6. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Roberto López Gómez**, Presidente Ejecutivo del INSS.

Reg. No. 5242 - M. 7016189 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN N° 006-04-2008
DECLARACIÓN DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN POR REGISTRO N° 001-02-2008
“SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EDIFICIOS ADMINISTRADOS POR LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”**

El **Secretario de la Presidencia**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento, Decreto N° 118-2001, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley N° 290”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 1 y 2 del 2 y 3 de Enero del 2002, Acuerdo Presidencial N° 155-2007 del nueve de Marzo del 2007, La Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Decreto N° 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución N° 003-02-

2008 del quince de febrero del año dos mil ocho, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y el artículo 83 de su Reglamento, remitió a esta autoridad Acta de Evaluación y Recomendación de Oferta Técnica y Económica del proceso de Licitación por Registro N° 001-02-2008 “Servicio de Protección y Vigilancia de Edificios Administrados por la Presidencia de la República”, en lo cual recomienda Adjudicar el proceso de Licitación por Registro a la oferta presentada por el oferente GOSECSA.

II

Que en el Acta de Evaluación y Recomendación de la Licitación por Registro No. 001-02-2008, el Comité, después de haber realizado la Evaluación preliminar, rechazó al otro oferente por falta de elegibilidad, quedando GOSECSA como Oferta única, por lo que se procedió a realizar las Evaluaciones tanto, Técnicas y Económicas conforme lo establecido en el Pliego de Base y Condiciones, el oferente cumple satisfactoriamente con los requisitos generales y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, así como la oferta Económica es conveniente a los intereses de la institución.

III

Que habiendo analizado la referida acta y expediente de Licitación por Registro, esta Autoridad está de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Licitación, las cuales Ratifica, observando que se cumplió con el proceso de Evaluación y los criterios de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de acuerdo a la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado”.

IV

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y el artículo 84 de su Reglamento, esta Autoridad adjudica la Licitación por Registro en referencia, mediante la presente Resolución, en estricto apego a lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto:

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente al proceso de Licitación por Registro N° 001-02-2008 para la contratación del Servicio de Protección y Vigilancia de Edificios Administrados por la Presidencia de la República, contenidas en el Acta de las dos de la tarde del veintiocho de marzo del año dos mil ocho.

SEGUNDO: ADJUDICAR el Proceso de Licitación por Registro N° 001-02-2008 para la Contratación del “**SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE EDIFICIOS ADMINISTRADOS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**”, al oferente denominado **SEGURIDAD GOLBAL S.A.**, conocida como “**GOSECSA**”, en vista de las razones expuestas en los Considerando de la presente Resolución.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a quién corresponda conocer de la misma, y publíquese una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, al uno del mes de abril del año Dos Mil Ocho. SALVADOR VANEGAS GUIDO, Secretario de la Presidencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Unidad de Adquisiciones

Reg. No. 5207 - M. 6965923 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA 02-08 “CONTRATACION DE SEGURO PARA FLOTA VEHICULAR DEL MINREX”

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio de donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, según Resolución Ministerial No. 008-2008 invita a participar en el Proceso de Licitación Restringida No. 02-08, “Contratación de Seguro Flota Vehicular del MINREX” a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país, que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones:

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República y Donación Taiwan.

2) Se adquirirá Seguro para Flota Vehicular del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un plazo de 1 año, contados a partir de la firma del Contrato. Esta contratación podrá ser renovada.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, **estos se venderán en fecha del 04, 07 y 08 del 2007** en horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.

4) El precio del Pliego de Bases y Condiciones es de C\$450.00 (Cuatrocientos cincuenta córdobas), no reembolsables y pagaderos en efectivo en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de su retiro.

5) El contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se encuentra redactado en idioma Español, y tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas;

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda dólar, en el salón de Las Banderas ubicado en el primer piso costado central oeste del Ministerio, a más tardar a las **03:00 p.m. el día 06 de Mayo del año 2007**. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7) Se convoca a una reunión para aclarar todas las dudas acerca de La Licitación y del Pliego de Bases y Condiciones para el día **15 de Abril del año 2008 a las 3:00 p.m.**

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.

10) Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de la recepción de las mismas, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir.

LESLIE CHAMORRO HIDALGO, COORDINADORA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-2

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 4939 - M 6965628 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 013 -2008
Ampliación del volumen del contingente arancelario
de importación de arroz oro del CAFTA-DR
correspondiente al 2008

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que con base en el Acuerdo Ministerial No.007-2006, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 58 del 22 de marzo del 2006, se administró el contingente arancelario de 14,300.0 toneladas métricas de arroz oro establecido en el marco del Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Estados Unidos de América – República Dominicana (CAFTA-DR), correspondiente al año 2007;

II

Que de conformidad con el Considerando anterior, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), asignó a la empresa Corporación Comercializadora de Granos Básicos, S. A (CORCOSA), una cuota total de 477.81 TM para ser utilizada en el año 2007;

III

Que a CORCOSA no le fue posible completar los trámites aduaneros al 31 de diciembre del 2007 para importar el total de la cuota asignada de arroz oro del CAFTA-DR correspondiente a ese año, debido a problemas de operatividad en el sistema informático de la Dirección General de Servicios Aduaneros al hacer el cambio de consignatario;

IV

Que es facultad de este Ministerio facilitar el comercio con las contrapartes y velar por que los agentes económicos no se vean afectadas sus operaciones comerciales, por problemas administrativos en la administración pública;

V

Que la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, en su Artículo 138 establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) se registrarán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar el volumen del contingente arancelario de importación de arroz oro del CAFTA-DR correspondiente al año 2008, establecido en Convocatoria que fue publicada a través del medio de comunicación escrito el "Nuevo Diario" de fecha 1 de noviembre del 2007, en trescientas setenta y siete con 81/100 toneladas métricas (377.81TM), clasificadas en los incisos arancelarios 1006.20.00; 1006.30.10; 1006.30.90;

1006.40.00, con arancel a la importación de cero por ciento (0%), originario de los Estados Unidos de América.

Las importaciones realizadas fuera de este contingente arancelario de importación, establecido en el presente Acuerdo Ministerial, pagará el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), conforme al SAC vigente.

SEGUNDO: La administración de este contingente arancelario, establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: Este contingente podrá ser importado única y exclusivamente por CORCOSA hasta por el volumen indicado en el Acuerdo Primero, que corresponde al saldo pendiente no nacionalizado al 31 de diciembre del 2007 de la cuota asignada a dicha empresa, del contingente arancelario de importación de arroz oro del CAFTA-DR correspondiente al año 2007.

CUARTO: Para efectos de la asignación e importación de este contingente arancelario, la DAT emitirá una licencia de importación a CORCOSA. Copia de la licencia de importación será enviada a la DGA para su registro y administración.

QUINTO: Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el contingente arancelario creado por el presente Acuerdo Ministerial, el beneficiario deberá presentar a la DGA copia de la licencia de importación vigente emitida por la DAT.

CORCOSA, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberá cumplir entre otras disposiciones, las aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal y salud pública.

SEXTO: El periodo para la importación de este contingente será de un mes contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

SEPTIMO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de febrero de año dos mil ocho. Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro.

Reg. 4940 - M 6965629 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 020-2008
Reforma del Acuerdo Ministerial MIFIC No. 058-2007

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, atender las urgentes demandas de la población nacional, originadas por el incremento de precios de las materias primas y los principales bienes de consumo básico;

II

Que en Resolución No. 222-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), que entró en vigencia el 6 de marzo del 2008, se aprobó para El Salvador, Honduras y Nicaragua, la modificación a cero por ciento (0%) de los Derechos Arancelarios de Importación (DAI) del inciso arancelario 1101.00.00, Harina de Trigo o de Morcajo (Tranquillón), para la importación de un volumen máximo de 10,000.0 toneladas métricas (TM) para cada país;

III

Que dicha Resolución mencionada en el Considerando II anterior, deja sin efecto la cláusula de salvaguardia establecida por Nicaragua, mediante Acuerdo Ministerial No. 058-2007 de fecha 20 de noviembre de 2007, publicado en el Nuevo Diario del 22 de noviembre del 2007, en lo relativo al inciso arancelario 1101.00.00 Harina de Trigo o de Morcajo (Tranquillón);

IV

Que la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, en su Artículo 138 establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el Acuerdo Primero del Acuerdo Ministerial MIFIC No. 058-2007, el que se leerá de la siguiente forma:

"PRIMERO: Reducir a 0% los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), a los bienes básicos de consumo, que se detallan a continuación e independientemente de su origen.

SAC	DESCRIPCION
1901.90.90.99	--- Otras (productos elaborados a base de avena y cebada)
1902.1	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:
1902.11.00.00	-- Que contengan huevos
1902.19.00.00	-- Las demás
2106.90.90.90	-- Los demás (preparaciones alimenticias elaboradas a base de soya)

La lista de bienes afectos a esta disposición será complementada sucesivamente con nuevos productos, conforme los resultados del diálogo con los diferentes sectores productivos y empresariales del país"

SEGUNDO: Establecer en cero por ciento (0%) el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), para la Harina de Trigo o de Morcajo (Tranquillón), clasificada en el inciso arancelario 1101.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

TERCERO: El DAI de cero por ciento (0%) establecido en el Acuerdo Segundo anterior, será aplicable para una cantidad máxima de 10,000 TM de Harina de Trigo o de Morcajo (Tranquillón).

Las importaciones realizadas fuera del volumen mencionado, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el SAC vigente.

CUARTO: La Dirección General de Servicios Aduaneros deberá informar mensualmente a la Dirección de Aplicación de Tratados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, sobre la utilización de las 10,000 TM de Harina de Trigo o de Morcajo (Tranquillón), para lo cual implementará los controles que sean necesarios.

QUINTO: La vigencia de este Acuerdo Ministerial será desde la fecha de su publicación de conformidad con el Acuerdo Octava de este Acuerdo

Ministerial y hasta el 31 de diciembre del 2008.

SEXTO: Los demás Acuerdas del Acuerdo Ministerial MIFIC No. 058-2007, continúan vigentes.

SEPTIMO: El presente Acuerdo Ministerial será notificado a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

OCTAVO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de marzo del año dos mil ocho. Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 4874 - M 6965265 - Valor C\$ 775.00

Lic. Manuel de Jesús Espinoza López, Apoderado de FOTASA (FOTOCOPIAS TAPIA S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

FOTASA FOTOCOPIAS TAPIA, S.A.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A TODA LA RAMA DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES, LOGOTIPOS, ESCANER, ALQUILER DE EQUIPOS, VENTA, MANTENIMIENTO, REDUCCION Y AMPLIACIONES DE PLANOS, FULCOLOR, BLANCO/NEGRO, SERVICIOS TECNICOS, FAX.

Fecha de Primer Uso: cuatro de mayo, del año dos mil uno.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04137, catorce de noviembre, del año dos mil siete. Managua, veintiséis de noviembre n del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4875 - M 6965418 - Valor C\$ 775.00

Dr. Héctor Javier Vega Duarte, Apoderado de Juan Francisco Castro Montenegro, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

IMCOMACON

Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 140125 y 270502

Consiste en un logotipo, de forma rectangular, en el interior de esta figura se observa una lamina de Hierro conocida como antiderrapante bordeada en los lados más largos de esta figura por remaches y en el centro observamos la palabra escritas en mayúscula IMCOMACON, estas a su vez se encuentran empernadas con pernos conocidos como Allen.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA

IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACION, VENTA, DISTRIBUCIÓN, DE TODOS LOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL GIRO FERRETERO, ASI COMO TAMBIÉN TODOS LOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL AGRO.

Fecha de Primer Uso: once de noviembre, del año dos mil tres.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00825, veintinueve de febrero, del año dos mil ocho. Managua, trece de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4876 - M 6965420 - Valor C\$ 775.00

Licda. Anissa Carolina Jaen Gonzalez, Apoderado de BEAUTY MAX SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

TOUCHCOLOR

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270517

Touchcolor de manera denominativa, color rojo en todas sus letras.

Para proteger:

Clase: 3

TINTE PARA EL CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00485, ocho de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4877 - M 6965410 - Valor C\$ 775.00

Nestor José Matute Pichardo, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Comercio:

PETRO-CANADA



Descripción y Clasificación de Viena: 260415 y 050306

Figura rectangular, con fondo rojo, en medio hacia abajo centrado se encuentra la mitad de la parte superior de una hoja de MAPLE; en la parte de abajo dice PETRO-CANADA.

Para proteger:

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, RECARGAR Y CONCENTRAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUYENDO, GASOLINAS PARA MOTORES), Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJÍAS, MECHAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00744, veintiséis de febrero, del año dos mil ocho. Managua, trece de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4879 - M 6965361 - Valor C\$ 775.00

Dr. Marco Aurelio Boedecker Herrera, Apoderado de DERMIX MEXICO, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRESPIR



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 090102

Lazo de color celeste claro, en medio de la marca denominativa.

Para proteger:

Clase: 5

ANTIPERSPIRANTE, REDUCE LA SUDORACIÓN EXCESIVA EN AXILAS, MANOS Y PIES CONVENIENTE Y EFECTIVO TRATAMIENTO TOPICO DE LA HIPERHIDROSIS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03427, veinticinco de septiembre, del año dos mil siete. Managua, quince de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4880 - M 6965356 - Valor C\$ 775.00

Dr. Marco Aurelio Boedecker Herrera, Apoderado de DERMIX MEXICO, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Eritrider

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Consiste en la denominación Eritrider.

Para proteger:

Clase: 5

QUERATOLITICO Y ANTIBIÓTICO, LA COMBINACIÓN DE ESTAS DOS ACCIONES PERMITEN UN ADECUADO TRATAMIENTO DEL ACNE COMEDONICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03434, veinticinco de septiembre, del año dos mil siete. Managua, quince de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4881 - M 6965359 - Valor C\$ 775.00

Dr. Marco Aurelio Boedecker Herrera, Apoderado de DERMIX MEXICO, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Atarol



Descripción y Clasificación de Viena: 010710 y 270502

Elipse color amarillo semi cerrado en la parte inferior de la marca denominativa Atarol.

Para proteger:

Clase: 5

ANTIISTAMÍNICO NO SEDANTE DE ACCIÓN PROLONGADA INDICADO PARA EL ALIVIO DE LOS SÍNTOMAS Y SIGNOS DE

URTICARIAS AGUDA O CRÓNICA, PRURITO Y OTRAS AFECCIONES DERMATOLÓGICAS ALÉRGICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03430, veinticinco de septiembre, del año dos mil siete. Managua, quince de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4882 - M 6965357 - Valor C\$ 775.00

Dr. Marco Aurelio Boedecker Herrera, Apoderado de DERMIX MEXICO, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Bifokill

Descripción y Clasificación de Viena: 270502
Consiste en la denominación Bifokill.

Para proteger:
Clase: 5

DERIVADO IMIDAZÓLICO CON ACCIÓN ANTIMICÓTICA DE AMPLIO ESPECTRO INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS MICOSIS CUTÁNEAS PROVOCADAS POR DERMATÓFITOS, LEVADURAS, MOHOS Y OTROS HONGOS, MICOSIS DE LOS PIES Y MANOS CUTÁNEAS Y DE LOS PLIEGUES CANDIDIASIS Y PITIRIASIS VERSICOLOR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03431, veinticinco de septiembre, del año dos mil siete. Managua, quince de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4883 - M 6965358 - Valor C\$ 775.00

Dr. Marco Aurelio Boedecker Herrera, Apoderado de DERMIX MEXICO, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Betasil

Descripción y Clasificación de Viena: 270502
Consiste en la denominación Betasil.

Para proteger:
Clase: 5

COTICOSTEROIDE TÓPICO ANTIINFLAMATORIO, ÚTIL EN EL TRATAMIENTO DE LA DERMATOSIS CRÓNICAS, DERMATITIS ALÉRGICAS POR CONTACTO, DERMATITIS ATÓPICAS Y ECCEMAS PERSISTENTES Y TRASTORNOS HIPERPROLIFERATIVOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03432, veinticinco de septiembre, del año dos mil siete. Managua, quince de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4884 - M 6965476 - Valor C\$ 775.00

Dr. Wilfredo Gabriel Ramirez Lacayo, Apoderado de Alfredo Federico Saballos Vargas, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ETINIC Etiquetas Nicas



Descripción y Clasificación de Viena: 261110 y 200501

En medio dos líneas paralelas que representan la desenvoltura de un rollo de papel, en la parte inferior se encuentra la leyenda Etiquetas Nicas, y en la parte superior resaltando la abreviatura de la leyenda anterior (ETINIC).

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS PARA LA PAPELERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00462, cinco de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veintinueve de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4885 - M 1746993 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFONICA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

Telefónica O2



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270511, 270521 y 270711
Diseño en el que se observa un rectángulo horizontal con fondo de color azul dentro del cual se observa en el extremo inferior izquierdo la palabra Telefónica subrayada y en el extremo derecho se observa la letra O seguida del número 2, ambos de color blanco.

Para proteger:
Clase: 42

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN PARA ORDENADORES; SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA TÉCNICA; SERVICIOS DE INGENIERÍA, SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE SOFTWARE DE ORDENADORES, SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE SOFTWARE, SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00524, doce de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veintinueve de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4886 - M 1746995 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFONICA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

Telefónica O2



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270511, 270521 y 270711
Diseño en el que se observa un rectángulo horizontal con fondo de color

azul dentro del cual se observa en el extremo inferior izquierdo la palabra Telefónica subrayada y en el extremo derecho se observa la letra O seguida del número 2, ambos de color blanco.

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; SERVICIOS DE EDICIÓN DE TEXTOS (QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS); EXPLOTACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES TELEMÁTICAMENTE); PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES); PUBLICACIÓN DE LIBROS; DIVERSIONES TELEFÓNICAS Y TELEVISADAS; SERVICIOS DE EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00523, doce de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veintinueve de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4887 - M 1746996 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFONICA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

Telefónica O2



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270511, 270521 y 270711
Diseño en el que se observa un rectángulo horizontal con fondo de color azul dentro del cual se observa en el extremo inferior izquierdo la palabra Telefónica subrayada y en el extremo derecho se observa la letra O seguida del número 2, ambos de color blanco.

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADO, SERVICIOS DE EXPORTACIÓN, SERVICIOS DE CONSULTING PROFESIONALES EN MATERIA DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE CONTABILIDAD, SERVICIOS DE CONTESTACIÓN TELEFÓNICA PARA ABONADOS AUSENTES, SERVICIOS DE TRANSCRIPCIÓN DE COMUNICACIONES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, SERVICIOS DE INFORMES COMERCIALES Y DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE PERITAJE EN MATERIA DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE SONDEO DE OPINIÓN, SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y/O AL POR MENOR DE PRODUCTOS EN ESTABLECIMIENTOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y/O AL POR MENOR DE PRODUCTOS A TRAVÉS MUNDIALES DE INFORMÁTICA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00522, doce de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veintinueve de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4888 - M 1746997 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFONICA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

Telefónica O2



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270511, 270521 y 270711
Diseño en el que se observa un rectángulo horizontal con fondo de color azul dentro del cual se observa en el extremo inferior izquierdo la palabra Telefónica subrayada y en el extremo derecho se observa la letra O seguida del número 2, ambos de color blanco.

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS TELEFÓNICOS; SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; ALQUILER DE APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES; ALQUILER DE MODEMS; ALQUILER DE TELÉFONOS; SERVICIOS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS (TELECOMUNICACIONES); COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRAS ÓPTICAS; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS; CONEXIÓN POR TELECOMUNICACIONES A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE DIRECCIONAMIENTO Y DE UNIÓN PARA TELECOMUNICACIONES; INFORMACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; RADIOTELEFONÍA MÓVIL; TRANSMISIÓN VÍA SATÉLITE; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00521, doce de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veintinueve de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4889 - M 1746994 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFONICA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Telefónica O2



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270511, 270521 y 270711
Diseño en el que se observa un rectángulo horizontal con fondo de color azul dentro del cual se observa en el extremo inferior izquierdo la palabra Telefónica subrayada y en el extremo derecho se observa la letra O seguida del número 2, ambos de color blanco.

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS;

PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES; PUBLICACIONES, REVISTAS, LIBROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00528, doce de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veintinueve de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4890 - M 1746998 - Valor C\$ 825.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFONICA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Telefónica O2



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270511, 270521 y 270711
Diseño en el que se observa un rectángulo horizontal con fondo de color azul dentro del cual se observa en el extremo inferior izquierdo la palabra Telefónica subrayada y en el extremo derecho se observa la letra O seguida del número 2, ambos de color blanco.

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTE DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS Y ÓPTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES, PROGRAMAS DE ORDENADOR GRABADOS Y REGISTRADOS, PANTALLAS (DE ORDENADOR Y DE TELEVISIÓN), TECLADOS (INFORMÁTICA), RATONES (INFORMÁTICA), CD-ROM, APARATOS DE TELEFONÍA, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE IMAGEN Y SONIDO, CENTRALES TELEFÓNICAS; TELÉFONOS; REPETIDORES TELEFÓNICOS; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; EXTINTORES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE); AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; INTERFACES (INFORMÁTICA); PROGRAMAS DE JUEGOS; LÁPICES ELECTRÓNICOS (PARA UNIDADES DE REPRESENTACIÓN VISUAL); LECTORES (INFORMÁTICA); PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TARJETAS MAGNÉTICAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; MECANISMOS DE PREVIO PAGO PARA APARATOS DE TELEVISIÓN; MODEMS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00520, doce de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veintinueve de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4891 - M 6965460 - Valor C\$ 775.00

Licda. Mariel Jeovanna Rodríguez Detrinidad, Apoderado de Envases Nicaragüenses, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Envanic Envases Nicaragüenses, S.A.



Descripción y Clasificación de Viena: 190125, 270502 y 261102
Entremedio de unas curvilíneas color dorado se encuentra la palabra que lee "Envanic" en color negro el punto de la "i" es sustituida por una caja color café claro debajo lee: "Envases Nicaragüenses, S.A."

Para proteger:

Clase: 16

ELABORACIÓN DE CARTÓN, CAJAS DE CARTÓN Y SIMILARES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04584, catorce de diciembre, del año dos mil siete. Managua, diez de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4892 - M 6965461 - Valor C\$ 775.00

Licda. Mariel Jeovanna Rodríguez Detrinidad, Apoderado de Envases Nicaragüenses, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Envanic Envases Nicaragüenses, S.A.



Descripción y Clasificación de Viena: 190125, 270502 y 261121
Entremedio de unas curvilíneas color dorado se encuentra la palabra que lee "Envanic" en color negro el punto de la "i" es sustituida por una caja color café claro debajo lee: "Envases Nicaragüenses, S.A."

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL PROCESO INDUSTRIAL DEL PAPEL, CARTÓN Y SUS DERIVADOS, EXPORTACIÓN DE ESTOS PRODUCTOS Y SUS DERIVADOS.

Fecha de Primer Uso: diecinueve de agosto del año mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04585, catorce de diciembre, del año dos mil siete. Managua, trece de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4893 - M 1586904 - Valor C\$ 825.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de BEDDING PRODUCTS, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SPRING AIR



Descripción y Clasificación de Viena: 261325, 030114 y 260118
Las palabras distintivas SPRING AIR escritas en dos líneas en letras mayúsculas de fondo blanco lo anterior se encuentra dentro un figura irregular de fondo azul y doble borde en azul y blanco, en la parte inferior de la figura se aprecia un círculo en cuyo centro se ve una letra R; al centro y en la parte superior de dicha figura se aprecia la figura de un oso polar dormido.

Para proteger:

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES) DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, HUESO DE BALLENA, CONCHA ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR Y SUSTITUTOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE PLÁSTICOS, INCLUYENDO: COLCHONES, COLCHONES DE AIRE, COLCHONES DE AIRE, COLCHONES PARA JARDÍN, SOPORTES PARA COLCHONES, BASES PARA COLCHONES, COLCHONETAS, ALMOHADAS, COJINES, CAMAS, CAMASTROS, CABECERAS, PIECERAS, LITERAS, CUNAS, CORRALES PARA BEBÉS, BAMBINETOS (CAMITA PORTÁTIL PARA BEBÉ), SILLAS PORTA-BEBÉS, BIOMBOS, FUTONES, BUROES (MESAS DE NOCHE), ARMARIOS, ROPEROS, CREDENZAS, ARCONES, ALACENAS, SILLONES, SILLONES RECLINABLES, SILLONES DE MASAJE, SOFA-CAMA, SILLAS, MESAS, MUEBLES DE OFICINA, ESCRITORIOS, ARCHIVEROS, LIBREROS, ESTANTES, VITRINAS, REVISTEROS, MECEDORAS, MUEBLES PARA JARDÍN.

Clase: 24

TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA, INCLUYENDO: SÁBANAS, EDREDONES, COORDINADOS DE CAMA, COORDINADOS DE CUNA, PROTECTORES DE COLCHÓN, FUNDAS PARA COLCHÓN, FUNDAS PARA ALMOHADA, FUNDAS PARA COJÍN, FUNDAS DECORATIVAS, FUNDAS PARA SOFÁS, FUNDAS PARA EDREDÓN, FUNDAS PARA SILLAS, PROTECTORES IMPERMEABLES PARA COLCHÓN, PROTECTORES IMPERMEABLES PARA ALMOHADA, PROTECTORES PARA ALMOHADAS, RODAPIÉS, COBERTORES, FRAZADAS, COLCHAS, EDREDONES, CUBRE-CAMAS, TOALLAS, TAPETES, TAPETES PARA BAÑO, TAPETES Y CUBIERTAS PARA WC, MANTELES, CORTINAS, CORTINAS DE BAÑO, AGARRADERAS PARA COCINA (PRODUCTORES TEXTILES PARA OBJETOS CALIENTES), FUNDAS PARA APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS, DELANTALES, SERVILLETAS DE TELA, TELAS, BATAS, BABEROS.

Clase: 35

PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, TRABAJOS DE OFICINA, INCLUYENDO SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN AL MAYOREO Y MENUDEO DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, EN PARTICULAR DE MUEBLES, PRODUCTOS TEXTILES Y BLANCOS PARA EL HOGAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00361, veintiocho de enero, del año dos mil ocho. Managua, dieciocho de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4894 - M 1586913 - Valor C\$ 775.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Industrias Banilejas, C. por A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAFÉ MOLIDO SANTO DOMINGO



Descripción y Clasificación de Viena: 050701, 260106, 260116, 260415, 260424, 261114, 270508, 270511, 270523, 270524, 290101, 290103, 290106 y 290107

Las palabras distintivas CAFÉ MOLIDO SANTO DOMINGO, escritas en dos líneas y en letras mayúsculas; en la primera línea se leen las palabras CAFÉ MOLIDO, en letras de color verde y en la segunda línea se leen las palabras SANTO DOMINGO, en letras rojas más grandes que las anteriores y al final de esta se ven las letras TM en rojo; debajo de dicha palabra se lee GROUND COFFEE en color verde y más abajo un cuadrado irregular que contiene dibujos de racimos de café; más abajo se ve un círculo con bordes verdes y centro blanco en cuyo centro se ve una escudilla con una taza de café humeante y al fondo uno rayos que semejan un sol, en la parte inferior del círculo se ve un rectángulo moteado en verde que semejan ser semilla de café con una franja blanca en la parte inferior y letras rojas ilegibles; debajo de lo anterior, está una banda blanca con borde fino verde y extremos de color rojo en la cual se lee INDUSTRIAS BANILEJAS, C. por A., en letras de color rojo; debajo de dicha banda y a los lados derecho e izquierdo se aprecian figuras variadas y frases en colores rojo y verde que tienen información alusiva al producto; todo lo antes descrito está dentro de una etiqueta rectangular de fondo blanco.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00179, diecisiete de enero, del año dos mil ocho. Managua, dieciocho de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4896 - M 1586907 - Valor C\$ 775.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de THE CLOROX COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

green works



Descripción y Clasificación de Viena: 050521, 270508, 270523, 290106 y 290108

Las palabras distintivas green works, escritas en dos líneas, en letras minúsculas, las letras de la primera palabra son de color gris oscuro y las de la segunda palabra son de color negro; en la parte superior derecha de la letra "n" de la primera palabra, se observa una flor con cuatro pétalos de color gris y su centro en blanco.

Para proteger:

Clase: 5

ALGODÓN PARA USO MÉDICO; ANTISÉPTICOS; SALES

AROMÁTICAS; PREPARACIONES TERAPÉUTICAS PARA EL BAÑO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO MÉDICO; DETERGENTES PARA USO MÉDICO; PAÑOS HIGIÉNICOS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; LOCIONES PARA USO FARMACÉUTICO; PARASITICIDAS; PERÓXIDO DE HIDRÓGENO PARA USO MÉDICO; SUBSTANCIAS DIETÉTICAS, ALIMENTOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, VITAMINAS, EMPLASTOS, MATERIAL DE VENDAJE, PRODUCTOS DESINFECTANTES, DESODORANTES; DENTÍFRICOS PARA USO MÉDICO, CERA DENTAL; DESODORANTES DE AMBIENTE EN AEROSOL; COLLARES ANTIPARASITARIOS PARA ANIMALES; PAPEL ATRAPAMOSCAS; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; LOCIONES PARA USO VETERINARIO; PRODUCTOS MATA-POLILLAS; LOCIONES PARA PERROS; PRODUCTOS PARA LAVAR LOS PERROS; REPULSIVOS PARA PERROS; INSECTICIDAS; ANTI-MOHO; DESINFECTANTES PARA WC QUÍMICOS; PESTICIDAS; HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00163, dieciséis de enero, del año dos mil ocho. Managua, doce de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4897 - M 3110670 - Valor C\$ 775.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de MONTEROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MORENA



Descripción y Clasificación de Viena: 020301, 020306, 051113 y 061909 Circulo cuyo borde es una línea verde, al pie del círculo un listón verde cuyos extremos son de color verde tenue, con la leyenda "MORENA" de color verde más fuerte, escrita en letras blancas y está en el centro del listón; dentro del círculo y en primer plano se aprecia la cabeza y rostro de una mujer vestida de amarillo con los hombros al aire, de tez morena acicalándose largos cabellos negros con una flor de color amarilla al lado izquierdo de su cabeza, detrás y a la derecha de la mujer, se aprecian unos tallos de caña de azúcar, al fondo un sembradío con una panorámica de profundidad, un cielo celeste coronado con un sol y una nube.

Para proteger:

Clase: 30

AZÚCAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00495, once de febrero, del año dos mil ocho. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

FEDEERRATAS

En Gaceta No. 8 del 11-01-08, se publico Reg. No. 00530 (Marca de Servicios), por error involuntario el logotipo se publico erróneamente.

Siendo lo correcto:

LINKER

LINKER
MONITOREO GRUPO ALMO

En Gaceta No. 28 del 8-02-08, se publico Reg. No. 1550 (Registro de Nombre Comercial), por error involuntario el logotipo se publico erróneamente.

Siendo lo correcto:



En Gaceta No. 38 del 22-02-08, se publico Reg. No. 2917 (Registro de Marca de Fábrica y Comercio), por error involuntario el logotipo se publico erróneamente.

Siendo lo correcto:

California SWIRL



En Gaceta No. 30 del 12-02-08, se publico Reg. 02361 (Patente de Invención), por error de transcripción aparece incorrecto el nombre de uno de los inventores:

Incorrecto:

* Inventor (es): (.....) MYRA GILLIGAN; METER ALAN HUNT Y TAMARA LADDUWAHETTY.

Correcto:

* Inventor (es): (.....) MYRA GILLIGAN; PETER ALAN HUNT Y TAMARA LADDUWAHETTY.

En Gaceta No. 21 del 30-01-08, se publico Reg. 1658 (Marca de Servicios), por error de transcripción el nombre de la marca es erróneo.

Siendo lo Correcto: **D' Becas**

En Gaceta No. 174 del 11-09-07, se publico Reg. 11771 (Marca de Fábrica y Comercio), por error involuntario no aparece el Diseño:

Diseño

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**REGISTROS SANITARIOS**

Reg. No. 4872 - M. 6965510 - Valor C\$ 95.00

No. 011/2008

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMUNICA**, a través de su Representante: **ING. MARIO HANON**. Ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **FLUROXIPIR**, Nombre Comercial: **PASTOMAX 20EC**; Origen: China, Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, 11 de marzo del 2008. Lic. Rosa Palma García, Directora.

Reg. No. 4873 - M. 6965510 - Valor C\$ 95.00

No. 005/2008

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMUNICA**, a través de su Representante: **ING. MARIO HANON**. Ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **DIFENOCONAZOLE**, Nombre Comercial: **FUNGORE 25EC**; Origen: China, Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, 28 de febrero del 2008. Lic. Rosa Palma García, Directora.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 4714 - M 6965416 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-92-DM-73-2007**

CONSIDERANDO**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha cinco de noviembre del año dos mil siete por el señor Gabriel Segura Valverde, en su calidad de representante legal de la **EMPRESA FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, la que se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de la Republica de Nicaragua, Asiento No. 26560-B5, Paginas 441-454, Tomo 913-B5 del Libro de Registro de Propiedades y No. 35866, paginas 101-102, Tomo 158 del

Libro de Personas del Registro Público del departamento de Managua, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **ARGENTINA**, con una superficie de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS (9,856.00 has)**, que se encuentran ubicadas en los municipios de El Rama, Muelle de los Bueyes y Nueva Guinea del la Región Autónoma del Atlántico Sur.

II

Que dicha Concesión fue originalmente otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 564-RN-MC/2006 de fecha catorce de febrero del año dos mil seis y reducida parcialmente por Acuerdo Ministerial No. 47-DM-30-2007 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

IV

Que el concesionario ha manifestado que no se ha detectado nuevas zonas de interés por lo que deciden quedarse con un área de 1020.00 hectáreas en las que ha detectado mineralización aurífera de interés para exploración futura.

V

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 98-11-07 emitido por la Dirección de Monitoreo Minero de la Dirección General de Minas en fecha siete de noviembre del año dos mil siete.

VI

Que el concesionario ha solicitado que el lote de nueve mil ochocientos cincuenta y seis hectáreas (9,856.00 has) sea reducido a mil veinte hectáreas (1020.00 has).

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y Reformas y la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **ARGENTINA**, quedando con una superficie final de **MIL VEINTE HECTÁREAS (1,020.00 has)**, ubicadas en los municipios de El Rama y Muelle de los Bueyes de la Región Autónoma del Atlántico Sur y definidas por polígono delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	780000	1332700
2	786000	1332700
3	786000	1331000
4	780000	1331000

DESGLOCE DE AREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (has)
RAAS	El Rama	42.33
RAAS	Muelle de los Bueyes	977.67

La superficie renunciada queda libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. El término de duración del

presente Acuerdo Ministerial corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, mediante Acuerdo Ministerial No. 564-RN-MC/2006 de fecha catorce de febrero del año dos mil seis. El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete. (f).- EMILIO RAPACCIOLI.-MINISTRO.- Managua, viernes 8 de febrero de 2008. Ing. Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Estimado Director: Me dirijo a Usted para dar respuesta a su comunicación, donde se nos notifica el Acuerdo Ministerial No. 92-DM-73-2007, con fecha 17 de diciembre del año dos mil siete, en el cual se acepta la Renuncia Parcial del lote denominado Argentina, otorgada con el Acuerdo Ministerial No. 564-RN-MC/2006 y reducida parcialmente con el Acuerdo Ministerial No. 47-DM-30-2007 quedando una superficie de 1,020 hectáreas ubicadas en los municipios de Muelle de los Bueyes y El Rama en la Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS). Le comunico que aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 92-DM-73-2007, agradeciéndole sea emitida la certificación del respectivo título. En espera de la certificación, me despido deseándole un buen día. Atentamente, Gabriel Segura Valverde. Gerente General. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de febrero del año dos mil ocho. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas.

FONDO DE CREDITO RURAL

Reg. No. 5344 - M. 7016171 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PARA LICITACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. FCR-001-08

La Unidad de Adquisiciones del Fondo de Crédito Rural (FCR), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No. LR-FCR-001-08 de la máxima autoridad invita a las Personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro País para la prestación de Servicios de Seguridad, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la prestación de **SERVICIOS DE SEGURIDAD**, de esta institución.

Esta Adquisición es financiada con fondos propios

1) Los Servicios solicitados deberán ser prestados en las Instalaciones del Fondo de Crédito Rural (FCR), durante un plazo de 12 meses calendarios, contados a partir del mes de Mayo del año en curso, vigencia establecida en el documento contractual.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de LA UNIDAD DE ADQUISICIONES, ubicadas en FCR, los días 8 de Abril al 10 de Abril de 2008

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación

los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo ó en cheque certificado no reembolsables de Doscientos, (C\$ 200.00) en la caja central, ubicada en FCR y retirar el documento en la oficina Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

4) Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) La oferta deberá elaborarse en idioma español y los precios deberán reflejarse en moneda nacional (Córdobas).

6) Las ofertas deberán presentarse el día 23 de Abril de 2008 en el Fondo de Crédito Rural, (FCR), en la Sala de Conferencia, las que serán abiertas en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, al acto de apertura en el lugar y fecha indicada.

7) Después de la hora y fecha indicada no se aceptará ninguna oferta.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 2% por ciento del precio total de la oferta.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válido emitido por el Registro Central de Proveedores en el acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley).

Ing. Eva Acevedo Gutierrez, Directora Ejecutiva

Reg. No. 5345 - M. 7016170 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PARA LICITACION DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET PARA LA RED LAN DE FCR

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. FCR-003-08

La Unidad de Adquisiciones del Fondo de Crédito Rural (FCR), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No. LR-FCR-003-08 de la máxima autoridad invita a las Personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro País para la prestación de Servicios de Internet para la Red Lan de FCR, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la prestación de **SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET PARA LA RED LAN DE FCR**, de esta institución.

Esta Adquisición es financiada con fondos propios

1) Los Servicios solicitados deberán ser prestados en las Instalaciones del Fondo de Crédito Rural (FCR), durante un plazo de 12 meses calendarios, contados a partir del mes de Mayo del año en curso, vigencia establecida en el documento contractual.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación

en las oficinas de LA UNIDAD DE ADQUISICIONES, ubicadas en FCR, los días 8 de Abril al 10 de Abril de 2008

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo ó en cheque certificado no reembolsables de Doscientos, (C\$ 200.00) en la caja central, ubicada en FCR y retirar el documento en la oficina Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

4) Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) La oferta deberá elaborarse en idioma español y los precios deberán reflejarse en moneda nacional (Córdobas).

6) Las ofertas deberán presentarse el día 23 de Abril de 2008 en el Fondo de Crédito Rural, (FCR), en la Sala de Conferencia, las que serán abiertas en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, al acto de apertura en el lugar y fecha indicada.

7) Después de la hora y fecha indicada no se aceptará ninguna oferta.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 2% por ciento del precio total de la oferta.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válido emitido por el Registro Central de Proveedores en el acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley).

Ing. Eva Acevedo Gutierrez, Directora Ejecutiva.

Reg. No. 5346 - M. 7016169 - Valor C\$ 190.00

SECCIÓN I
CONVOCATORIA PARA LICITACION
SELECCIÓN COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA LA
CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS

CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No. FCR-002-08

La Unidad de Adquisiciones del Fondo de Crédito Rural (FCR), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No. LR-FCR-002-08 de la máxima autoridad invita a las Personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro País para la prestación de Servicios de Pólizas de Seguro de FCR, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la prestación de SEGUROS. Los seguros a contratar corresponden a las pólizas relacionadas a continuación, de esta institución.

Lote 1 Póliza de Incendios
Lote 2 Póliza de Vehículos
Lote 3 Póliza de Traslado de valores

Lote 4 Póliza de Seguro Colectivo
Lote 5 Póliza de Gastos Funerales
Lote 6 Póliza de Gastos Médicos

Esta Adquisición es financiada con fondos propios

1) Las pólizas solicitadas deberán ser prestados para proteger los bienes e inversiones del Fondo de Crédito Rural en las Instalaciones del Fondo de Crédito Rural (FCR), durante un plazo de 12 meses calendarios, contados a partir del mes de Mayo del año en curso, vigencia establecida en el documento contractual.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de LA UNIDAD DE ADQUISICIONES, ubicadas en FCR, los días 8 de Abril al 10 de Abril de 2008

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo ó en cheque certificado no reembolsables de Doscientos, (C\$ 250.00) en la caja central, ubicada en FCR y retirar el documento en la oficina Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

4) Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) La oferta deberá elaborarse en idioma español y los precios deberán reflejarse en moneda nacional (Córdobas).

6) Las ofertas deberán presentarse el día 25 de Abril de 2008 en el Fondo de Crédito Rural, (FCR), en la Sala de Conferencia, las que serán abiertas en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, al acto de apertura en el lugar y fecha indicada.

7) Después de la hora y fecha indicada no se aceptará ninguna oferta.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 2% por ciento del precio total de la oferta.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válido emitido por el Registro Central de Proveedores en el acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley).

Ing. Eva Acevedo Gutierrez, Directora Ejecutiva.

Reg. No. 5347 - M. 7016168 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PARA LICITACION DE SERVICIOS DE
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y
MANTENIMIENTO PREVENTIVO DESTINADOS A LOS
VEHICULOS DE LA INSTITUCION

CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No. FCR-004-08

La Unidad de Adquisiciones del Fondo de Crédito Rural (FCR), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No. LR-FCR-004-08 de la máxima autoridad invita a las Personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro País para la prestación de Servicios de Combustible, lubricantes y mantenimiento preventivo de vehículos, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la prestación de **SERVICIOS DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DESTINADOS A LOS VEHICULOS**, de esta institución.

Esta Adquisición es financiada con fondos propios

1) Los Servicios solicitados deberán ser prestados en las Instalaciones del Fondo de Crédito Rural (FCR), durante un plazo de 12 meses calendarios, contados a partir del mes de Mayo del año en curso, vigencia establecida en el documento contractual.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de LA UNIDAD DE ADQUISICIONES, ubicadas en FCR, los días 8 de Abril al 10 de Abril de 2008

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo ó en cheque certificado no reembolsables de Doscientos, (C\$ 200.00) en la caja central, ubicada en FCR y retirar el documento en la oficina Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

4) Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) La oferta deberá elaborarse en idioma español y los precios deberán reflejarse en moneda nacional (Córdobas).

6) Las ofertas deberán presentarse el día 22 de Abril de 2008 en el Fondo de Crédito Rural, (FCR), en la Sala de Conferencia, las que serán abiertas en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, al acto de apertura en el lugar y fecha indicada.

7) Después de la hora y fecha indicada no se aceptará ninguna oferta.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 2% por ciento del precio total de la oferta.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válido emitido por el Registro Central de Proveedores en el acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley).

Ing. Eva Acevedo Gutierrez, Directora Ejecutiva.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 4718 - M. 140226 - Valor C\$ 19,380.00

Resolución N° CD-SIBOIF-523-1-FEB27-2008
De fecha 27 de febrero de 2008

NORMA DE REFORMA DE LOS ANEXOS I Y II DE LA NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO DE TASA DE INTERES

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que en el mes de enero de 2008 las instituciones bancarias y financieras procedieron a la adopción e implementación del nuevo Manual Único de Cuentas para las Instituciones Bancarias y Financieras, lo cual implicó incorporar nuevas cuentas y procedimientos de registros contables, en consecuencia, con la finalidad de mantener la debida congruencia entre el sistema de información contable y los anexos necesarios para medir los diferentes riesgos a que están expuestas dichas instituciones, se requiere modificar los Anexos I y II de la Norma sobre Gestión de Riesgo de Tasa de Interés,

II

Que de conformidad con el artículo 3, numerales 13 y 16, y el artículo 10, numeral 3, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas contenidas en la Ley 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316, el Consejo Directivo de la Superintendencia está facultado para dictar las normas y disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto de dicha Ley,

En uso de sus facultades,

RESUELVE CD-SIBOIF-523-1-FEB27-2008

Dictar la siguiente:

NORMA DE REFORMA DE LOS ANEXOS I Y II DE LA NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO DE TASA DE INTERES

Primero: Refórmense los Anexos I y II de la Norma sobre Gestión de Riesgo de Tasa de Interés, contenida en Resolución CD-SIBOIF-337-1-ENE26-2005, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 44 del 03 de marzo de 2005, los cuales deberán leerse así:

**FORMATO ESTANDARIZADO PARA REPORTAR RIESGO POR TASA DE INTERÉS DE CORTO PLAZO
ENTIDAD FINANCIERA:**

ANEXO I

MES :

CODIGO	(Cifras expresadas en millones de córdobas)	Hasta 30 Días	31-90 Días	91-180 Días	181-360 Días
CONTABLE	Total de Activos Sensibles a Tasas de Interés^{1/}	-	-	-	-
1102,01,01+	Depósitos en el BCN, con intereses				
1102,01,08					
1102,02,01+	Depósitos en Instituciones Financieras del País, con Intereses				
1102,02,08					
1102,03+1102,04	Disponibilidades en el exterior	-	-	-	-
1201+1202	Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados				
1204+1205	Inversiones Disponibles para la Venta				
1207	Inversiones Mantenidas hasta el Vencimiento				
1301	Deudores por Operaciones de Reporto				
1302	Títulos entregados en Operaciones de Reporto				
1303	Operaciones de Valores con Opción de Recompra				
1304	Títulos Entregados en Operaciones de Opción de Recompra				
1305	Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados				
1401+1402+1403	Cartera de Créditos ^{3/}	-	-	-	-
1501	Derechos por cobrar por Operaciones a Futuro con Divisas				
1503	Deudores por Compra de Ordenes de Pago				
1504	Otras Cuentas por Cobrar Diversas				
	Otros activos sensibles a tasa de interés	-	-	-	-
	Total de Pasivos Sensibles a Tasas de Interés^{1/}	-	-	-	-
2101.01.01	Cuenta Corriente con Intereses ^{2/}				
2102	Depósitos de Ahorro ^{2/}	-	-	-	-
2103	Depósitos a Plazo	-	-	-	-
2104	Otros Depósitos del Público				
2105	Obligaciones por Aceptaciones				
2106	Obligaciones por Bonos Emitidos				
2107	Obligaciones Diversas con el Público				
2201+2202+	Obligaciones con Instit. Financieras y por Otros Financiamientos				
2203					
2204	Acreedores por Contratos de Arrendamientos Financieros				
2301+2302+	Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua (BCN)				
2303+2304					
2401	Obligaciones por Recompra de Títulos por Operaciones con Opción de Recompra	-	-	-	-
2402	Acreedores por Operaciones de Valores con Opción de Recompra				
2403	Obligaciones por Recompra de Títulos para Operaciones de Reporto				
2404	Acreedores por Operaciones de Reporto				
2405	Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados				
2701+2703	Obligaciones Subordinadas y/o Convertibles en Capital				
	Otros pasivos sensibles a tasa de interés	-	-	-	-
	Brecha	0.0	0.0	0.0	0.0
	Brecha Acumulada	0.0	0.0	0.0	0.0
	Margen Financiero en Riesgo				
	Brecha	0.0	0.0	0.0	0.0
	No. de días restantes después de revaloriz./vencimiento	345	300	225	90
	% de año restante después de revalorización	95.83%	83.33%	62.50%	25.00%
	Cambio de Tasas (Puntos base)	300	300	300	300
	Cambio estimado en margen financiero	0.0	0.0	0.0	0.0
	Total cambio estimado en margen financiero			C\$ millones	0.0
	Margen financiero último observado anualizado			C\$ millones	0.0
	% Margen Financiero en Riesgo				#¡DIV/O!
	Margen Financiero en Riesgo / Patrimonio				#¡DIV/O!

^{1/} Vencimiento residual en caso de instrumentos con tasa fija y período restante hasta la próxima revalorización en caso de instrumentos de tasa variable.

^{2/} Si bien los modelos internos de cada institución pueden tener supuestos de revalorización distintos, el formato estandarizado de choque asume la revalorización del 50% del saldo durante el primer año bajo el supuesto de que se pretende ver el impacto bajo un escenario de estrés.

^{3/} Excluir los créditos vencidos y en cobro judicial y aplicar factor de ajuste (cartera vencida más cartera en cobro judicial más prorrogada más reestructurada / Cartera Bruta) del mes analizado, a cada una de las bandas de tiempo.

BASE EN DÍAS	360	360	360	360
PROMEDIO DE DÍAS EN CADA BANDA TEMPORAL	15	60	135	270
DÍAS AL VENCIMIENTO	345	300	225	90
PORCENTAJE DE DÍAS AL VENCIMIENTO	95.8%	83.3%	62.5%	25.0%

Revisado por:

Autorizado por:

FORMATO ESTANDARIZADO PARA REPORTAR RIESGO POR TASA DE INTERÉS DE LARGO PLAZO
ENTIDAD FINANCIERA:

ANEXO II

FECHA:

	Hasta 30 Días	31-90 Días	91-180 Días	181-360 Días	1-2 Años	2-3 Años	3-4 Años	4-5 Años	5-7 Años	7-10 Años	10-15 Años	15-20 Años	Más de 20 Años	Total
<i>(Cifras expresadas en millones de córdobas)</i>														
Cambio en valor dado un alza de 300 pb	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pesos de Riesgo 300pb	0.12%	0.48%	1.08%	2.13%	4.14%	6.75%	9.21%	11.55%	15.24%	19.89%	26.76%	33.63%	39.03%	-
Total de Activos Sensibles a Tasas de Interés	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1102.01.01+ Depósitos en el BCN, con intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1102.01.08 1102.02.01+ Depósitos en Instituciones Financieras del País, con Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1102.02.08 1102.03+11 02.04 Disponibilidades en el exterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1201+1202 Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1204+1205 Inversiones Disponibles para la Venta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1207 Inversiones Mantendidas hasta el Vencimiento	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1301 Deudores por Operaciones de Reporto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1302 Títulos entregados en Operaciones de Reporto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1303 Operaciones de Valores con Opción de Recompra	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1304 Títulos Entregados en Operaciones de Opción de Recompra	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1305 Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1401+1402+ 1403 Cartera de Créditos ^{3/}	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1501 Derechos por cobrar or Operaciones a Futuro con Divisas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1503 Deudores por Compra de Ordenes de Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1504 Otras Cuentas por Cobrar Diversas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros activos sensibles a tasa de interés	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cambio en valor dado un alza de 300 pb	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pesos de Riesgo 300pb	0.12%	0.48%	1.08%	2.13%	4.14%	6.75%	9.21%	11.55%	15.24%	19.89%	26.76%	33.63%	39.03%	-
Total de Pasivos Sensibles a Tasas de Interés	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2101.01.01 Cuenta Corriente con Intereses ^{2/}	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2102 Depósitos de Ahorro ^{2/}	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2103 Depósitos a Plazo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2104 Otros Depósitos del Público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2105 Obligaciones por Aceptaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2106 Obligaciones por Bonos Emitidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2107 Obligaciones Diversas con el Público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2201+2202+ 2203 Obligaciones con Instit. Financieras y por Otros Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2204 Acreedores por Contratos de Arrendamientos Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2301+2302+ Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua (BCN)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2303+2304 2401 Obligaciones por Recompra de Títulos por Operaciones con Opción de Recompra	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2402 Acreedores por Operaciones de Valores con Opción de Recompra	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2403 Obligaciones por Recompra de Títulos para Operaciones de Reporto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2404 Acreedores por Operaciones de Reporto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2405 Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2701+2703 Obligaciones Subordinadas y/o Convertibles en Capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros pasivos sensibles a tasa de interés	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Brecha Individual Ponderada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Brecha Acumulada Total	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Patrimonio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Valor Económico del Capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00%

^{1/} Vencimiento residual en caso de instrumentos con tasa fija y período restante hasta la próxima revalorización en caso de instrumentos de tasa variable.
^{2/} Si bien los modelos internos de cada institución pueden tener supuestos de revalorización distintos, el formato estandarizado de choque asume la revalorización del 50% del saldo durante el primer año bajo el supuesto de que se pretende ver el impacto bajo un escenario de estrés.
^{3/} Excluir los créditos vencidos y en cobro judicial y aplicar factor de ajuste (cartera vencida más cartera en cobro judicial más prorrogada más reestructurada / Cartera Bruta) del mes analizado, a cada una de las bandas de tiempo.

Revisado por:

Autorizado por:

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LOS ANEXOS I y II

A continuación se describen las cuentas contables que deben incorporarse en los formularios antes señalados:

IMPACTO EN EL MARGEN FINANCIERO

CÓDIGO CONTABLE SEGÚN MUC	TOTAL DE ACTIVOS SENSIBLES A TASAS DE INTERÉS ^{1/}	Instrucciones.
1102.01.01+1102.01.08	Depósitos en el BCN, con intereses	Saldos contables que generan ingresos financieros.
1102.02.01+1102.02.08	Depósitos en Instituciones Financieras del País, con Intereses	Saldos contables que generan ingresos financieros.
1102.03+1102.04	Disponibilidades en el exterior	Saldos contables que generan ingresos financieros.
1201+1202	Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas.
1204+1205	Inversiones Disponibles para la Venta	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas.
1207	Inversiones Mantendidas hasta el Vencimiento	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas.
1301	Deudores por Operaciones de Reporto	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas.
1302	Títulos entregados en Operaciones de Reporto	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas.
1303	Operaciones de Valores con Opción de Recompra	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas.
1304	Títulos Entregados en Operaciones de Opción de Recompra	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas.
1305	Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas.

1401+1402+1403	Cartera de Créditos3/	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas. No se incluirán los montos de cartera contabilizadas como prorrogada, reestructurada, vencida y en cobro judicial. Por consiguiente, deben efectuar ajuste conforme se especifica en la nota 3 de éste formulario.
1501	Derechos por cobrar por Operaciones a Futuro con Divisas	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas.
1503	Deudores por Compra de Ordenes de Pago	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas.
1504	Otras Cuentas por Cobrar Diversas	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas.
	Otros activos sensibles a tasa de interés	Para éste concepto, la entidad deberá de determinar que otros activos existen en el balance general que no están considerados en los conceptos anteriormente descritos.
	Total de Pasivos Sensibles a Tasas de Interés1/	
2101.01.01	Cuenta Corriente con Intereses2/	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas. Además, se debe seguir lo instruido en los literales "b" y "c" del numeral 1 "Cuantificación del impacto en el margen financiero" y del literal "c" del numeral 2 "Cuantificación del impacto en el Valor Económico del Capital" del artículo 9 de la correspondiente norma.
2102	Depósitos de Ahorro2/	
2103	Depósitos a Plazo	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas. En cada banda de tiempo, se incluirá el monto correspondiente considerando su plazo de vencimiento.
2104	Otros Depósitos del Público	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas. Además, se debe seguir lo instruido en los literales "b" y "c" del numeral 1 "Cuantificación del impacto en el margen financiero" y del literal "c" del numeral 2 "Cuantificación del impacto en el Valor Económico del Capital" del artículo 9 de la correspondiente norma.
2105	Obligaciones por Aceptaciones	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas. En cada banda de tiempo, se incluirá el monto correspondiente considerando su plazo de vencimiento.
2106	Obligaciones por Bonos Emitidos	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas. En cada banda de tiempo, se incluirá el monto correspondiente considerando su plazo de vencimiento.
2107	Obligaciones Diversas con el Público	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas. Además, se debe seguir lo instruido en los literales "b" y "c" del numeral 1 "Cuantificación del impacto en el margen financiero" y del literal "c" del numeral 2 "Cuantificación del impacto en el Valor Económico del Capital" del artículo 9 de la correspondiente norma.

2201+2202+2203	Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas. En cada banda de tiempo, se incluirá el monto correspondiente considerando su plazo de vencimiento.
2204	Acreedores por Contratos de Arrendamientos Financieros	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas.
2301+2302+2303+2304	Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua (BCN)	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas. En cada banda de tiempo, se incluirá el monto correspondiente considerando su plazo de vencimiento.
2401	Obligaciones por Recompra de Títulos por Operaciones con Opción de Recompra	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas. En cada banda de tiempo, se incluirá el monto correspondiente considerando su plazo de vencimiento.
2402	Acreedores por Operaciones de Valores con Opción de Recompra	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas. En cada banda de tiempo, se incluirá el monto correspondiente considerando su plazo de vencimiento.
2403	Obligaciones por Recompra de Títulos para Operaciones de Reporto	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas. En cada banda de tiempo, se incluirá el monto correspondiente considerando su plazo de vencimiento.
2404	Acreedores por Operaciones de Reporto	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas. En cada banda de tiempo, se incluirá el monto correspondiente considerando su plazo de vencimiento.
2405	Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas. En cada banda de tiempo, se incluirá el monto correspondiente considerando su plazo de vencimiento.
2701+2703	Obligaciones Subordinadas y/o Convertibles en Capital	Saldo contables reflejados en las cuentas indicadas. En cada banda de tiempo, se incluirá el monto correspondiente considerando su plazo de vencimiento.
	Otros pasivos sensibles a tasa de interés	Para este concepto, la entidad deberá de determinar que otros pasivos sensibles a riesgos de tasa, existen en el balance general que no están considerados en los conceptos anteriormente descritos.

Segundo: Se faculta al Superintendente a modificar dichos anexos cuando por su implementación lo considere necesario.

Tercero: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) A. Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) Antonio Morgan Pérez. Secretario Ad Hoc.- URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

RESOLUCIÓN No. CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008
de fecha 05 de marzo de 2008

**NORMA PARA LA GESTIÓN DE PREVENCIÓN
DE LOS RIESGOS DEL LAVADO DE DINERO, BIENES O
ACTIVOS;
Y DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras resuelve aprobar y dictar la *Norma para la Gestión de Prevención de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo*, conforme los considerandos, base jurídica y contenido siguientes:

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en sus artículos 24 y 99, erige como uno de sus pilares garantistas las justas exigencias del bien común por encima de intereses particulares o individuales, lo que trasladado a la gestión económica-financiera se traduce en la promoción de un responsable y sano desarrollado del Sistema Financiero como

actividad calificada de interés público en las Leyes de la materia que lo rigen por mandato de la misma Constitución, y de cuya base jurídica emanaron la *Norma para la Prevención del Lavado de Dinero y de Otros Activos* en el año 2002 y la *Norma sobre Oficiales de Cumplimiento* en el año 2006, aprobadas por este Consejo Directivo en ejercicio de su facultad indelegable de dictar normas que le atribuye expresamente el artículo 10 de la Ley No. 316: "*Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*" y para el tema específico en los artículos 28 (segundo párrafo) y 36 (segundo párrafo) de la Ley No. 285: "*Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas.*"

II

Que se hace necesario dictar una nueva y actualizada Norma que integre las anteriores y que, con enfoque basado en riesgo, procure ajustarse al desarrollo y tendencias legislativas, a los convenios y acuerdos de los que Nicaragua es suscriptora, a las experiencias e indicadores de alerta, a las pautas, principios, recomendaciones, estándares y mejores prácticas internacionales, y adaptada a la realidad local de los distintos sectores que componen nuestro Sistema Financiero supervisado; promoviendo mayor efectividad en la labor de prevención y detección de los riesgos transfronterizos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo, y en consecuencia también sobre los riesgos legal, operacional y reputacional que éstos conllevan.

III

Que por su misma naturaleza, el Sistema Financiero afronta diversos riesgos de origen interno y externo, y en este contexto cada Entidad Supervisada, en consideración a que sin importar su tamaño y su particular especificidad de negocios, siempre estará expuesta a ser utilizada para el Lavado de Dinero, Bienes o Activos y/o para el Financiamiento al Terrorismo; debe, por consiguiente, fortalecer su

permanente labor de prevención y administración de estos riesgos transnacionales a través de una permanente revisión y mejoramiento de sus programas, medidas, procedimientos, políticas y controles internos.

IV

Que es necesario destacar que los mecanismos para la administración de los riesgos de Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo, están dirigidos de manera especial a controlarlos y mitigarlos, y responden a la necesidad de prevenirlos, detectarlos y reportarlos oportuna, eficiente y eficazmente; y ello sólo es posible si la Entidad Supervisada conoce realmente las actividades financieras habituales y razonables de sus clientes. Por ende, esta especial tarea de prevención difiere sustancialmente respecto a los mecanismos para la administración de otros riesgos típicamente financieros y/o de cumplimiento general de leyes y normas aplicables a la actividad particular dentro de la industria en que opera la Entidad Supervisada, los que de manera distinta están dirigidos a ser asumidos por ésta íntegra o parcialmente en función de su perfil y relación de rentabilidad versus riesgo, y cubriéndolos mediante aportes de capital en correspondencia con el ánimo o disposición de sus socios en asumir mayores niveles de riesgos.

V

Que las medidas establecidas en la presente Norma no constituyen desestímulos u obstáculos para las Entidades Supervisadas en la realización de su actividad financiera con clientes y capitales legítimos, sino, por el contrario, son herramientas técnicas de promoción segura del negocio, de carácter eminentemente preventivo y de interés propio, con requisitos mínimos a seguir; de donde le corresponde a cada Entidad ajustarlos y fortalecerlos de acuerdo con las actividades cambiantes de su industria y como parte de su responsabilidad empresarial, a fin de lograr una sana, prudente, adecuada y eficiente gestión de prevención de los riesgos de Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo, y de esa manera evitar que fondos que tengan su origen en actividades delictivas o que intenten financiarlas, sean canalizados a través del Sistema Financiero.

POR TANTO

Conforme lo considerado, y en aplicación de las disposiciones consignadas en el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley No. 285: "*Ley de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas*" publicada en *La Gaceta*, Diario Oficial, No. 69 del 15 de abril de 1999; en el artículo 10 (incisos 1, 3 y 5) y 19 (inciso 18) de la Ley No. 316: "*Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*" publicada en *La Gaceta*, Diario Oficial, No. 16 del 14 de octubre de 1999 (reformada por las Leyes No. 552, 564 y 576); en los artículos 4 (inciso 6, literales "c" y "g" e inciso 7, literal "a"), 113 (inciso 1) y 164 (parte segunda) de la Ley No. 561: "*Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros*", publicada en *La Gaceta*, Diario Oficial, No. 232 del 30 de noviembre del 2005; y en el artículo 212 de la Ley No. 587, "*Ley del Mercado de Capitales*", publicada en *La Gaceta*, Diario Oficial, No. 222 del 15 de noviembre del 2006; el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

APROBAR LA SIGUIENTE

NORMA PARA LA GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DEL LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS; Y DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

RESOLUCIÓN No. CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO ALCANCE, OBJETO Y CONCEPTOS

Art. 1.- Alcance

La Norma para la Gestión de Prevención de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo, que en adelante podrá ser denominada *Norma de Prevención LD/FT* o simplemente la Norma PLD/FT; es aplicable, con las excepciones y particularidades que expresamente ella misma establece; a todas las Entidades que están bajo la autorización, regulación, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en adelante Superintendencia, y que operan, entre otros, en los sectores de Bancos, Financieras, Seguros, Valores y Almacenes Generales de Depósito como auxiliares de crédito, de manera individual o como integrantes de un Grupo Financiero; todas denominadas como Entidad (es) Supervisada (s) para efectos de esta Norma.

Art. 2.- Objeto

a) La presente Norma tiene por objeto establecer los requisitos, pautas y aspectos básicos y mínimos sobre las medidas que las Entidades Supervisadas que integran el Sistema Financiero de Nicaragua, deben adoptar, implementar, actualizar y mejorar, bajo su propia iniciativa y responsabilidad, acordes con la naturaleza de la industria y mercado en que cada una de ellas opera y según el nivel de riesgo de sus respectivas estructuras, clientes, negocios, productos, servicios, canales de distribución y jurisdicciones en que opera; para gestionar, prevenir y mitigar el riesgo de ser utilizadas, consciente o inconscientemente, de manera local o transfronteriza, para el Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y para el Financiamiento al Terrorismo, en adelante LD/FT.

b) El riesgo LD/FT es el riesgo inherente que tienen y afrontan permanentemente las Entidades Supervisadas por su misma naturaleza de negocios; de ser utilizadas, consciente o inconscientemente, para el Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y para el Financiamiento al Terrorismo; y por consiguiente, están obligadas a desarrollar una sana y prudente gestión de prevención de dicho riesgo.

c) Es responsabilidad de cada Entidad Supervisada hacer los ajustes según sea necesario, en atención al giro de sus negocios y a la ponderación de sus propios riesgos LD/FT en alto, medio o bajo; o, cuando se den cambios legales y/o normativos en la materia; a fin de desarrollar una adecuada, eficiente y eficaz gestión de prevención de los mismos.

Art. 3.- Conceptos generales

Para efectos de la presente Norma se establece una lista de conceptos generales en el Anexo 1, el cual es parte integrante de la misma.

TÍTULO II DISPOSICIONES APLICABLES A BANCOS Y FINANCIERAS

CAPÍTULO I PROGRAMA Y RESPONSABILIDAD DE PREVENCIÓN

Art. 4.- Programa de Prevención o Sistema Integral de Prevención y Administración de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo (SIPAR LD/FT)

a) Toda Entidad Supervisada, en atención a la industria en que opera, a su propia especificidad dentro de la misma, a la naturaleza y complejidad

de sus negocios, productos y servicios financieros, al volumen de operaciones, a su presencia geográfica, a la tecnología utilizada para la prestación de sus servicios, en ponderación de sus riesgos y en cumplimiento de las disposiciones legales específicas de la materia y disposiciones generales que contempla la presente Norma; debe formular, adoptar, implementar y desarrollar con eficacia y eficiencia, un Programa de Prevención o *Sistema Integral de Prevención y Administración del Riesgo del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo*, al que también se le podrá denominar de manera abreviada como SIPAR LD/FT.

b) El SIPAR LD/FT debe incluir: políticas, procedimientos y controles internos expresados en su respectivo Manual de Prevención de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo, en adelante Manual PLD/FT; matrices de riesgos periódicamente actualizados; sistema de monitoreo; y planes operativos; todo lo cual debe cumplir y ajustarse, en lo que les sea aplicable, al marco jurídico nacional, incluyendo las convenciones internacionales sobre la materia de las que Nicaragua es parte; así como, las resoluciones, instrucciones y directrices de la SIBOIF; a los códigos de conducta, guías, mandatos corporativos, recomendaciones de auditorías, evaluaciones y autoevaluaciones periódicas, entre otros; que estén relacionados con la prevención de los riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo en el Sistema Financiero. Las mejores prácticas y estándares internacionales constituyen pautas y referencias que se deben tener en cuenta para fortalecer el SIPAR LD/FT.

c) Las políticas, procedimientos, controles internos, ponderaciones, criterios y variables para la determinación de los niveles de riesgo LD/FT y su matriz de calificación, debe estar debidamente documentada.

d) La intensidad de las políticas, procedimientos, controles internos, tareas y medidas que cada Entidad Supervisada decida establecer en su SIPAR LD/FT, estará sujeta a su nivel de riesgo LD/FT calificados en alto, medio o bajo de todas las áreas de sus negocios y actividades, al de sus clientes y al tamaño de la entidad; y son de obligado y estricto cumplimiento para las mismas. El SIPAR LD/FT de cada Entidad Supervisada se considera una extensión de la presente Norma, y su incumplimiento estará sujeto al mismo régimen de medidas administrativas previstas en las Normas respectivas.

e) El SIPAR LD/FT debe tener un enfoque integrador y completo, que permita a la Entidad Supervisada prevenir, detectar y reportar posibles actividades sospechosas de LD/FT en cualquiera de sus tres etapas conocidas internacionalmente: colocación, estratificación e integración; a partir de las cuatro tareas básicas administrativas de un efectivo SIPAR LD/FT:

i.- Prevención: del riesgo que se introduzcan o coloquen en el Sistema Financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el LD/FT; a través de políticas, procedimientos y controles internos para el adecuado conocimiento del cliente, complementados con una robusta capacitación y entrenamiento del personal de la entidad en todos sus niveles.

ii.- Detección: de actividades que se pretendan realizar o se hayan realizado, para estratificar, integrar o dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LD/FT; mediante la implementación de controles y herramientas de monitoreo adecuadas, oportunas y efectivas.

iii.- Reporte: oportuno, eficiente y eficaz a la autoridad competente designada en la ley, de operaciones detectadas que se pretendan realizar o se hayan realizado y que se sospechen están relacionadas con el LD/FT.

iv.- Retención: por el plazo legal, de todos los archivos, registros de transacciones y documentación, tanto física como electrónica derivados de las tareas precedentes.

f) La Entidad Supervisada mantendrá informado y capacitado de manera general sobre su respectivo SIPAR LD/FT, a todos sus directivos, funcionarios y empleados; y de manera especial y focalizada hacia aquellos que pertenezcan a áreas o estén a cargo de productos que según su perfil, necesidad, vinculación e impacto estén más expuestos a estos riesgos. Esta información y capacitación, general o especial según corresponda, debe aplicarse a todos los niveles de la Entidad.

g) El SIPAR LD/FT debe ser objeto de revisión y actualización de acuerdo con los cambios legislativos, regulatorios y normativos de la materia, o en razón de nuevas y mejores prácticas de administración de riesgos LD/FT; así como en respuesta a nuevos esquemas, indicadores, señales y patrones de LD/FT detectados por la propia Entidad, o comunicados por la SIBOIF o por cualquier otra autoridad competente, o accesibles por medio de otras fuentes nacionales e internacionales reconocidas en el tema.

h) Cuando corresponda, las Entidades Supervisadas deben implementar el SIPAR LD/FT a nivel de Grupo Financiero constituido en Nicaragua, incluyendo a todas sus sucursales, subsidiarias y oficinas de representación en el extranjero. En este caso, si los requisitos legales, regulatorios, normativos y prácticas para la prevención LD/FT de otros países donde opere algún miembro del Grupo Financiero, difieren de los establecidos en Nicaragua, el miembro de dicho Grupo debe aplicar las medidas que resulten más estrictas entre las distintas jurisdicciones conforme los estándares internacionales; e igualmente, cuando en otro país se prohíba o impida la aplicación del SIPAR LD/FT, tal situación debe ser comunicada sin demora a la casa matriz y a la Superintendencia, y ajustarse a la Ley local.

Art. 5.- Responsabilidad Institucional

a) Es responsabilidad de la Asamblea General de Socios o Accionistas, Junta Directiva, funcionarios y empleados de cada Entidad Supervisada, proteger la integridad de la misma ante los riesgos LD/FT, en interés propio y del Sistema Financiero; y dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y normas sobre la materia.

b) Conforme la ley, las Entidades Supervisadas no deben tener como accionistas, socios, otros inversionistas y representantes, inclusive a los beneficiarios de tales inversiones, a personas:

i.- Que no puedan demostrar el origen legítimo de los fondos para adquirir acciones, derechos a acciones o participaciones patrimoniales dentro de la Entidad Supervisada.

ii.- Que se les haya comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos, y con el LD/FT.

Art. 6.- Responsabilidad de la Junta Directiva

Sin perjuicio de las responsabilidades institucionales que las leyes y normas respectivas asignan y delimitan a las Juntas Directivas de las Entidades Supervisadas con relación a la gestión de los riesgos y del control interno en general; todos los miembros de una Junta Directiva deben tener una participación vigilante y proactiva para la implementación y monitoreo permanente de la efectividad y eficacia del SIPAR LD/FT. Cada Junta Directiva es responsable de:

a) Promover a todos los niveles de la organización y como componente de un buen Gobierno Corporativo, una cultura de cumplimiento de los requerimientos legales y normativos en materia de prevención LD/FT.

b) Aprobar el SIPAR LD/FT con su respectivo Manual PLD/FT que debe ser autónomo, integral, completo, actualizado y que identifique las disposiciones legales, normativas y de mejores prácticas en que se fundamentan; y su Plan Operativo Anual PLD/FT, en adelante denominado

POA PLD/FT; así como instruir y vigilar el cumplimiento de los mismos.

c) Mantenerse informada sobre los avances del SIPAR LD/FT, así como del desempeño de los funcionarios directamente encargados de su ejecución. En las Actas de Junta Directiva debe constar no solamente el mero hecho de que ésta recibió y conoció determinado informe o información periódica relacionada sobre el SIPAR LD/FT, recibida a través de sus órganos de vigilancia y control, sino también, como mínimo, lo siguiente:

- i.-** Qué tipo de informe o información le fue presentada.
- ii.-** Cargo y nombre del funcionario que lo presenta.
- iii.-** Qué análisis o deliberación se efectuó.
- iv.-** Qué acuerdos, resoluciones y acciones se derivaron y adoptaron de su análisis.
- v.-** Qué seguimiento se dará a las decisiones, su frecuencia y por qué medios.
- vi.-** Copia del informe deberá formar parte de los anexos del Acta.

d) Si lo dispuesto en el literal anterior no se logra evidenciar a través de Actas de Junta Directiva, los órganos de control interno y externo deben destacar esta debilidad del funcionamiento de una parte esencial del Gobierno Corporativo

e) Aprobar y verificar la implementación, a través de informes, de los mecanismos de control y de auditoría para velar por el cumplimiento de los requisitos legales y con las políticas y procedimientos establecidos en el SIPAR LD/FT; incluyendo la adopción de medidas para superar las brechas, debilidades e infracciones detectadas por los órganos de control interno, auditoría externa, o por el ente supervisor.

f) Asignar, de manera específica e identificable, el presupuesto que garantice los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios, adecuados y acordes con la naturaleza, tamaño y magnitud de las operaciones que ofrece la Entidad Supervisada, para la implementación eficiente y eficaz del SIPAR LD/FT; y para el funcionamiento de la respectiva Estructura Administrativa de Apoyo prevista en el artículo 46 de la presente Norma según sea aplicable.

g) Establecer, mediante resolución plasmada en Acta, un Comité de Prevención del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo, en adelante Comité de Prevención LD/FT, como instancia que coadyuva pero no releva a la Junta Directiva o a la más alta autoridad local en el país de las sucursales de entidades financieras extranjeras, de su responsabilidad directa en la aprobación, orientación y vigilancia del cumplimiento del SIPAR LD/FT.

h) Nombrar, mediante resolución plasmada en Acta, al Administrador de Prevención de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo, en adelante Administrador de Prevención LD/FT, como principal funcionario de la dirección, administración y ejecución del SIPAR LD/FT.

i) Asegurar que en la Entidad Supervisada se mantengan solamente cuentas nominativas, y se rechacen cuentas o transacciones anónimas, o que figuren bajo nombres ficticios o inexactos, codificados o cifrados, o cuyos clientes de alto riesgo no presenten toda la información requerida para obtener la plena certeza sobre la identidad y origen de los fondos.

j) Definir y establecer, dentro de su Manual PLD/FT, una política expresa y escrita de aceptación de clientes y/o segmentos de mercados.

k) Establecer y verificar la implementación de la DDC basada en riesgo para el conocimiento de sus clientes y sus actividades, incluyendo procedimientos y controles para la aprobación de nuevos clientes que

deben considerar el nivel de riesgo inherente que el mismo cliente o la transacción puedan presentar. Cuanto mayor riesgo represente el cliente, mayor jerarquía debe tener el funcionario de la Entidad Supervisada que apruebe o autorice su vinculación y/o transacción, y/o el producto o servicio que se derive de la vinculación.

l) Determinar a través de políticas y procedimientos debidamente aprobados conforme sus respectivas matrices de riesgos LD/FT, los casos excepcionales en que para no interrumpir la marcha del negocio y el desarrollo de su actividad comercial; podrá la Entidad Supervisada concluir la verificación de identidad del cliente con posterioridad al establecimiento de una nueva relación comercial. Estas políticas deben establecerse en el Manual PLD/FT de forma clara y específica, y donde se deben prever procedimientos que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

- i.-** La forma en que se llevará a cabo la gestión y mitigación del riesgo en relación a las condiciones bajo las cuales se contemple efectuar la verificación con posterioridad.
- ii.-** Determinación del plazo máximo dentro de un periodo de tiempo corto y razonable para realizar la verificación posterior.
- iii.-** Criterios que permitan identificar la ausencia de sospecha de LD/FT o la forma de asegurarse, razonablemente que no existe dicha sospecha.
- iv.-** Las condiciones en las que el cliente puede utilizar la relación comercial antes de la verificación, incluyendo medidas para limitar el número, los tipos y/o montos de las operaciones.

m) Velar porque se formulen e implementen dentro del Manual PLD/FT las políticas y procedimientos destinados a evaluar los riesgos LD/FT, en:

- i.-** Nuevos productos, servicios o canales de distribución, los que deben aplicarse en forma previa a la aprobación y lanzamiento al mercado, en sus fases de diseño, desarrollo y prueba, a efectos de que, una vez se lancen estos productos al mercado o se utilicen nuevos canales de distribución, ya se cuente con el perfil de riesgo de los clientes meta y las pertinentes políticas, procedimientos, controles y medidas de monitoreo de sus transacciones y mitigación del riesgo LD/FT.
- ii.-** El desarrollo de productos y servicios nuevos en que al operativizarlos se requiera el uso de nuevas tecnologías o en desarrollo, y en que por éstas se favorezca el anonimato y/o en los que no se requiera o se minimice el contacto físico (cara a cara) con los clientes beneficiarios finales, incluyendo los servicios a clientes beneficiarios que utilicen agentes o intermediarios tales como despachos de abogados, expertos fiscales, firmas de contabilidad, u otros formas de representación.

n) Establecer políticas y procedimientos específicos que le permitan a la Entidad Supervisada, en ponderación a sus propios riesgos, realizar una debida diligencia para la obtención de un conocimiento razonable del los "*Clientes de sus Clientes*", la que siempre se tendrá que aplicar en los casos de sus clientes de alto riesgo.

ñ) Establecer políticas y procedimientos específicos para administrar y controlar el proceso de compartir información sobre clientes con otras Entidades Supervisadas miembros de su Grupo Financiero, y determinar el tipo de información a compartir, cuando así lo hayan acordado dentro del proceso administrativo normal para la aprobación de operaciones, todo lo cual debe constar en el Libro de Actas de Junta Directiva.

o) Establecer políticas y procedimientos específicos con enfoque de prevención LD/FT para conocer a sus proveedores de servicios externos.

p) Proveer de adecuados sistemas de monitoreo especializado para la detección temprana de operaciones inusuales y/o sospechosas, que sean

acordes con la tecnología utilizada para la prestación de sus servicios.

q) Asegurar que todas las políticas, procedimientos y controles internos integrantes del SIPAR LD/FT, estén contenidas, claramente definidas y actualizadas en su respectivo Manual PLD/FT, así como, debidamente comunicadas al personal pertinente.

r) Establecer políticas y controles internos que desestimen el uso de prácticas inseguras en el manejo y gestión de las actividades bancarias y financieras, que de ocurrir conlleven a elevar el nivel de riesgos LD/FT de la Entidad Supervisada.

s) Asegurar que la Entidad Supervisada preste toda la colaboración requerida por la Superintendencia y demás autoridades competentes, en todo lo relacionado a la materia de prevención LD/FT conforme lo dispone la ley.

t) Presentar informe a la Asamblea General de Socios o Accionistas sobre el cumplimiento del SIPAR LD/FT, tema que debe ser incluido y tratado como punto de Agenda en la Sesión Anual de dicha Asamblea, dejando constancia de ello en el Libro de Actas respectivo. Este informe deberá referirse como mínimo a los aspectos más relevantes de los pilares fundamentales que componen el SIPAR LD/FT, incluyendo el ambiente de trabajo en que se desenvuelve el Administrador de Prevención LD/FT, las sanciones impuestas a la entidad por incumplimientos al SIPAR LD/FT, número de ROS presentados a la autoridad competente; cantidad de empleados capacitados en el tema, resumen de hallazgos relevantes detectados por el Supervisor, por Auditoría Interna y por Auditoría Externa referidas a debilidades de su SIPAR LD/FT, así como los resultados de su propia autoevaluación.

Art. 7.- Integración del SIPAR LD/FT

El SIPAR LD/FT está integrado por los cinco pilares fundamentales siguientes:

a) Políticas, procedimientos y controles internos de debida diligencia con enfoque basado en riesgo, que deben estar contenidas en el respectivo Manual PLD/FT, en el que, como mínimo, deben preverse los aspectos siguientes:

i.- Política de “*Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente*” (DDC), que incluye como mínimo:

- i.a.- Identificación y verificación del cliente, y creación de su Perfil.
- i.b.- Identificación y verificación del beneficiario final de la transacción o relación comercial.
- i.c.- Identificación y verificación de la naturaleza y propósito de la transacción o relación comercial.
- i.d.- Actualización del Perfil Integral del Cliente (PIC) sobre la base de la vigencia o los cambios documentarios, transaccionales y/o en la actividad económica del cliente.

ii.- Políticas Complementarias de Conocimiento:

- ii.a.- Política “*Conozca a los Clientes de sus Clientes*” con énfasis en clientes de alto riesgo.
- ii.b.- Política “*Conozca a su Empleado*”.
- ii.c.- Política “*Conozca sus Relaciones de Corresponsalía*”
- ii.d.- Política “*Conozca sus Transferencias Electrónicas de Fondos*”
- ii.e.- Política “*Conozca a sus Compradores de Instrumentos de Consignación*”
- ii.f.- Política “*Conozca a sus Proveedores*”

iii.- Política de Matrices para la Evaluación Periódica de Riesgos LD/FT, incluyendo las específicas para nuevos productos.

iv.- Política de Monitoreo permanente de la relación comercial en atención al riesgo LD/FT.

v.- Política de Detección Temprana de Operaciones Inusuales.

vi.- Política de Reporte de Operaciones Sospechosas conforme las leyes y normas de la materia.

vii.- Política de Detección y Reporte de Transacciones en Efectivo por montes específicos conforme las leyes y normas de la materia.

viii.- Política de retención, conservación y archivo de información física y/o electrónica, a disposición de autoridad competente.

ix.- Política para la gestión consolidada del riesgo LD/FT a nivel de Grupo Financiero, según corresponda.

b) Función de Implementación y Control del SIPAR LD/FT, a cargo de las siguientes estructuras:

i.- Comité de Prevención del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo (Comité de Prevención LD/FT).

ii.- Administrador de Prevención de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo (Administrador de Prevención LD/FT).

c) Programa Institucional de Capacitación permanente y especializado en el tema de Prevención LD/FT.

d) Código de Conducta Institucional que incluya los aspectos mínimos de Prevención LD/FT.

e) Auditoría independiente para comprobar la eficiencia, eficacia, cumplimiento y resultados obtenidos por la Entidad Supervisada en la implementación del SIPAR LD/FT, a través de:

- i.- Auditoría Interna permanente.
- ii.- Auditoría Externa anual.

CAPÍTULO II

POLÍTICA DE “DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE” (DDC)

Art. 8.- Política DDC

a) La Entidad Supervisada, en función de su especificidad y perfil de riesgo dentro de la industria en que opera, debe implementar sus propios procedimientos, medidas y controles internos para desarrollar adecuada y continuamente, una Política de “*Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente*” (DDC) conforme con las disposiciones mínimas que se señalan en el presente capítulo.

b) La Política DDC se aplicará de manera diferenciada de acuerdo con la sensibilidad y nivel de riesgo LD/FT que determine cada Entidad Supervisada conforme su propia matriz de calificación y en consideración a circunstancias y factores de riesgos. Al nivel de riesgo alto le corresponde una DDC intensificada, al nivel de riesgo medio o normal le corresponde una DDC estándar y al nivel de riesgo bajo le corresponde una DDC simplificada.

c) Es responsabilidad indelegable de cada Entidad Supervisada, en el desarrollo de su DDC, identificar, verificar, conocer y monitorear adecuadamente a todos sus clientes habituales, incluyendo a los cotitulares, representantes, firmantes y beneficiarios finales de éstos; ya sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; así como dejar evidencia en los expedientes de sus clientes sobre la verificación que se haga de la información obtenida. En cuanto a clientes meramente ocasionales que

sean no recurrentes, no permanentes y de bajo riesgo LD/FT, u otras personas que intervienen tales como gestores, la Entidad Supervisada debe al menos identificarlos, tomando nota del nombre, número y tipo del documento de identidad, y teniendo a la vista los respectivos documentos legales, oficiales, vigentes, confiables e indubitables conforme las leyes de la materia.

d) La Entidad Supervisada en ocasión de la apertura de cuenta o inicio de la relación comercial con el cliente, debe obtener información adecuada para conocer sobre:

- i.-** El origen de los fondos y activos a manejarse.
- ii.-** El propósito y naturaleza de la relación.
- iii.-** El volumen de la actividad esperada mensualmente.

e) La Entidad Supervisada no debe iniciar, establecer, aceptar, mantener, ejecutar o desarrollar:

- i.-** Cuentas o relaciones de negocios anónimos, o que figuren bajo nombres ficticios, inexactos, cifrados o codificados; o que de cualquier forma no estén a nombre de la persona-cliente titular de las mismas.
- ii.-** Cuentas de una persona (natural o jurídica) utilizadas para servir como nido o puente con la finalidad de depositar, manejar o facilitar la transferencia de fondos provenientes de negocios y/o ingresos pertenecientes a otra persona (natural o jurídica) o empresa, propia o no del titular de la cuenta, y con las cuales la entidad supervisada no tiene relación contractual.
- iii.-** Relación comercial o transacción alguna con clientes de alto riesgo que, aún aplicando lo previsto en los artículos 6, literal "I" y 11, literal "g", de la presente Norma; no presenten la información completa que se requiere para obtener la plena certeza sobre su identidad, el propósito de dicha relación y la justificación específica del origen de los fondos o activos manejados o a utilizarse.

f) La DDC sobre las relaciones comerciales con los clientes y las transacciones que los mismos realicen, incluyendo el monitoreo, se debe desarrollar de una manera continua y permanente, e incluirá el mantenimiento y actualización periódica de la información.

g) La Entidad Supervisada, para asegurar que los registros sobre el cliente se mantengan actualizados, debe efectuar revisiones regulares y periódicas de los mismos conforme los plazos señalados en el artículo 12, literal "e", de la presente Norma, principalmente cuando se realice una transacción importante o significativa; cuando se produce un cambio relevante en la forma de operar la cuenta y/o la relación comercial y/o la actividad esperada; o cuando varían las normas de documentación de un cliente. La periodicidad y profundidad de esta diligencia podrá ser menor, en atención a la importancia de las relaciones comerciales y los niveles de riesgos LD/FT conforme las políticas de la propia Entidad.

h) Cada Entidad Supervisada determinará el alcance de los procedimientos de DDC para clientes existentes, según la importancia y el nivel de riesgos LD/FT conforme los resultados de su matriz de calificación de estos riesgos que previamente debe elaborar y documentar, otorgando especial atención a las relaciones y cuentas donde la identidad del cliente o el beneficiario final no esté debidamente establecida, verificada, o no sea transparente.

i) Para actualizar el Perfil Integral del Cliente (PIC) en lo que respecta a los nuevos requerimientos sobre todos los clientes existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Norma, se debe llevar a cabo la DDC en base a los resultados de la matriz de calificación de riesgos LD/FT.

j) Los procedimientos para la aprobación de nuevos clientes deben

considerar el nivel de riesgos LD/FT inherentes que los mismos y/o sus transacciones puedan presentar. Cuanto mayor sea el riesgo, mayor jerarquía debe tener el funcionario de la Entidad Supervisada que apruebe su incorporación y/o transacción, el cual debe ser diferente de aquel que la gestiona.

Art. 9.- Identificación

a) La DDC debe incluir requisitos, procedimientos y formularios para la identificación de los clientes, representantes, gestores y beneficiarios finales, utilizando fuentes y documentos legales, oficiales, vigentes, confiables e indubitables conforme las leyes de la materia.

b) La Entidad Supervisada, al iniciar una relación contractual con clientes habituales en operaciones activas, pasivas o de confianza o de cualquier otro servicio; debe efectuar la identificación del cliente, incluyendo a sus representantes o gestores de éstos, y de sus beneficiarios finales, según corresponda; requiriendo el original del documento de identificación legal, oficial, vigente, confiable e indubitable conforme las leyes de la materia; y demás documentos previstos en el artículo siguiente según corresponda; conservando fotocopia legible y clara de los mismos con la respectiva razón de cotejo. Para el caso de clientes u operaciones meramente ocasionales que sean no recurrentes, no permanentes y de bajo riesgo LD/FT, no será necesario la conservación física de la fotocopia de dichos documentos, pero sí deberá verificarse y dejarse constancia del tipo y número de dichos documentos en los respectivos formularios.

c) Cuando se trate de cliente que sea una persona jurídica, la Entidad Supervisada debe obtener documentación y evidencia actualizada sobre su constitución legal e inscripción en el registro competente según la actividad a que se dedique, su domicilio, los nombres de sus dueños o socios mayoritarios o significativos, directores, fiduciarios (cuando sea aplicable) u otras personas que ejerzan control sobre el cliente; así como la identificación de las personas autorizadas a representar, firmar o actuar por el cliente, o vincular a éste con la Entidad Supervisada, la cual debe entender la titularidad y estructura de control del cliente. Según la naturaleza de estos documentos, deberán ser revisados por la respectiva área jurídica de la Entidad Supervisada.

d) Se exceptúan del requisito de identificación a aquellas personas que realicen pagos por servicios públicos tales como agua, electricidad y teléfono a través de las respectivas cuentas bancarias de las empresas que los brindan, y pagos oficiales a cuentas de entidades del Estado, siempre y cuando los montos pagados sean menores al umbral establecido en la Ley de la materia para ser reportados. Esta excepción no exime a la Entidad Supervisada de la obligación de presentar reportes a la autoridad competente, según procedan, conforme la ley de la materia.

e) Para efectos del proceso de identificación, la Entidad Supervisada debe contar con formularios, físicos o electrónicos, que contengan y recojan como mínimo, los siguientes requisitos:

- i.-** Nombre completo, número y tipo del documento de identificación legal, oficial, vigente, confiable e indubitable conforme las leyes de la materia; su firma conforme documento de identidad, dirección y teléfono; de la persona que físicamente realiza la transacción o relación de negocios.
- ii.-** Nombre completo (y cuando fuere posible número y tipo del documento de identificación legal, oficial, vigente, confiable e indubitable conforme las leyes de la materia), dirección y teléfono de la persona en cuyo nombre se realiza la transacción.
- iii.-** Nombre completo (y cuando fuere posible número y tipo del documento de identificación legal, oficial, vigente, confiable e indubitable conforme las leyes de la materia), dirección y teléfono del beneficiario o destinatario de la transacción.

iv.- La identidad de las cuentas afectadas (números y titulares) y tipo de transacción de que se trata, tales como depósitos, retiro de fondos, cambio de moneda, cobro de cheques, compra de cheques certificados, cheques de gerencia, compra de giros, órdenes de pago u otros pagos o transferencias efectuadas a través de la Entidad Supervisada.

f) La Entidad Supervisada podrá no llevar a cabo la identificación del cliente cada vez que éste personalmente realice una transacción, siempre y cuando al atenderlo se pueda, por medios internos y razonables, constatar su identidad ya registrada, documentada y previamente verificada.

Art. 10.- Documentos Requeridos

La Entidad Supervisada debe requerir los siguientes documentos, según corresponda en cada caso:

a) Documento de Identificación legal, oficial, vigente, confiable e indubitable para las personas naturales, conforme las leyes de la materia:

- i.- Cédula de Identidad para nicaragüenses residentes en el país.
- ii.- Cédula de Identidad o Cédula de Residencia y/o Pasaporte para nicaragüenses no residentes en el país.
- iii.- Cédula de Residencia para extranjeros residentes en el país.
- iv.- Pasaporte con sello de entrada vigente para extranjeros no residentes en el país.
- v.- Pasaporte o Cédula de Identidad para extranjeros no residentes en Nicaragua y provenientes de un país miembro del CA-4.
- vi.- Carnet o Documento oficial emitido por autoridad nacional competente, para extranjeros miembros de representaciones u organizaciones con rango diplomático; y/o el Pasaporte emitido por su respectivo país.

b) Certificación oficial de inscripción en el Registro competente para las distintas personas jurídicas, con lo que acreditan su respectiva personería conforme las leyes de la materia, entre otras las siguientes:

- i.- Certificación de inscripción como Asociación Civil sin Fin de Lucro, o Fundación u Organismo No Gubernamental.
- ii.- Certificación de inscripción como Cooperativa.
- iii.- Certificación de inscripción como Sociedad Mercantil.
- iv.- Certificación de inscripción como Sindicato, Federación, Confederación o Central Sindical.
- v.- Certificación de inscripción como Partido Político.

c) Fotocopia del Diario Oficial en que se publica la creación de la persona jurídica, según aplique.

d) Escritura Constitutiva y Estatutos debidamente inscritos en el Registro competente, en los que se aprecie la finalidad o el objeto social de la persona jurídica.

e) Documento acreditativo del poder, mandato o facultad de representación que una persona tenga respecto de otra, natural o jurídica, para abrir y manejar cuentas, tener firma libradora, contratar o realizar la operación solicitada ante la Entidad Supervisada.

f) Certificación del Acta de Junta Directiva en que se demuestre la facultad otorgada de representar a una sociedad o entidad.

g) Certificación oficial del Acta, Acuerdo o Decreto de nombramiento y/o toma de posesión del funcionario público responsable de un ente del Estado y/o copia de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

h) Constancias y/o Licencias y/o Permisos, o documentos equivalentes,

vigentes y emitidos por los registros públicos competentes, según la actividad a la que se dedique el cliente.

i) Documento o Cédula RUC (Registro Único de Contribuyente) para personas jurídicas o documento equivalente del país que corresponda para las personas no domiciliadas en Nicaragua.

j) Certificación del Acta donde consten los miembros de la Junta Directiva vigente de la persona jurídica, al momento de realizar la operación con la Entidad Supervisada. En este caso también se requerirá la identificación, con documento oficial, legal e indubitable, de la persona natural acreditada como representante y la certificación del Acta por la que se otorga esa facultad.

k) Estados Financieros y sus anexos actualizados para clientes de alto riesgo.

l) Cartas de referencias bancarias, comerciales o personales a favor del cliente y de las personas designadas por éste ante la Entidad Supervisada como sus representantes, apoderados y/o firmantes. El número de referencias será definido en las políticas internas de cada Entidad Supervisada de acuerdo con el nivel de DDC que apliquen. Se establecen las siguientes excepciones o tratamiento diferenciado respecto al presente requisito:

i.- Para las cuentas a nombre de entes gubernamentales no será necesario exigirles las referencias.

ii.- Cuando se trate de cuentas de depósitos para pago y retiros de sueldos o salarios, se requerirá solamente la carta de referencia del empleador y copia de la colilla de la Seguridad Social del empleado titular de dicha cuenta. Esta excepción sólo aplica cuando la cuenta sea utilizada para propósito exclusivo de depósitos y retiros del sueldo o salario del empleado, en caso contrario la Entidad Supervisada debe aplicar la DDC que corresponda conforme esta Norma.

iii.- Se requerirá solamente de una carta de referencia, para la apertura y/o manejo de Cuentas de Depósitos a personas residentes en Nicaragua, (naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras) que individualmente o sumadas todas las cuentas de una misma persona, el monto de sus depósitos iniciales o sus saldos finales mensuales en una misma entidad, no excedan en moneda nacional o en cualquier otra moneda al equivalente a US\$500.00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América); o la suma de sus débitos o de sus créditos que individualmente o sumadas todas las cuentas de una misma persona no excedan en un mes en moneda nacional o cualquier otra moneda el equivalente a US\$2,000.00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América).

iv.- Para el caso del numeral precedente, la Entidad Supervisada debe implementar sistemas de control y monitoreo adecuados y oportunos para asegurarse de que en tales cuentas o sumadas las operaciones de todas las cuentas, éstas no puedan recibir depósitos o efectuarse retiros que sumados en el mes sean mayores a los límites señalados, sin autorización escrita del gerente de la oficina que maneja o tutela la cuenta, previa soporte de las razones que justifiquen las variaciones o excesos.

v.- Si la relación contractual se limita a operaciones de préstamos, bastará que la Entidad Supervisada le requiera al cliente sus referencias, a través de los formularios de solicitud de préstamo, las que deben ser verificadas mediante medios aceptables, tales como teléfono, fax, correo electrónico, consulta obligada a la Central de Riesgos de la Superintendencia, y Centrales de Riesgo o de Información Crediticia Privadas cuando así hubieran establecido esto último en sus políticas, y además, dejar evidencia escrita de la forma en que se ejecutó tal verificación. Esta excepción también aplica para el caso de préstamos en que el cliente deba abrir una cuenta de depósito para el exclusivo propósito de acreditar el desembolso del mismo, efectuar depósitos para su pago y/o depositar fondos producto de su actividad económica conforme el Perfil declarado.

m) Todos los documentos requeridos que hubiesen sido emitidos en el extranjero y/o en idioma extranjero, deben estar debidamente:

- i.-** Traducidos al español, según corresponda.
- ii.-** Cuando se trate de documentos de orden legal u oficial, deben estar además autenticados por las autoridades correspondientes conforme las leyes y convenios de la materia.

n) En la aceptación de los documentos requeridos, la Entidad Supervisada adoptará medidas razonables para:

- i.-** Prevenir o evitar que le presenten o reciba documentos de identificación notoriamente alterados o dudosos; para lo cual y conforme sus propias políticas, puede utilizar herramientas tecnológicas o requerir documentos adicionales para corroborar la verdadera identidad de sus clientes, representantes y gestores, según sea necesario.
- ii.-** Asegurar que las Certificaciones, y/o Constancias, y/o Licencias y/o Permisos emitidos por los registros públicos competentes, estén vigentes al momento de iniciar la relación comercial con el cliente.
- iii.-** Obtener dictamen de su asesoría jurídica, principalmente para el caso de la documentación presentada por clientes personas jurídicas.

Art. 11.- Verificación

La DDC debe incluir políticas, procedimientos y requisitos para verificar, antes o durante el transcurso del establecimiento de la relación comercial habitual, por medio de documentos legales, confiables e indubitables y otras informaciones y fuentes pertinentes y fidedignas; la existencia real, la identidad, la representación, el domicilio, la capacidad legal, el objeto social, el propósito de la operación y el origen de fondos a utilizarse. Para clientes ocasionales que sean no recurrentes, no permanentes y de bajo riesgo LD/FT, u otras personas que intervienen tales como gestores, la Entidad Supervisada debe al menos verificar su identidad. En el proceso de verificación, la Entidad Supervisada debe cómo mínimo:

a) Obtener, verificar y conservar la información requerida y necesaria para determinar la verdadera existencia e identidad de los clientes y de todas las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta y/o se haga uso de los servicios que ofrece la Entidad; así como de los dueños o socios mayoritarios o significativos de la persona jurídica cliente, sus representantes y de las personas que tengan firmas autorizadas sobre dichas cuentas y/o para autorizar y/o realizar la transacción.

b) Verificar que el documento que identifica al cliente no sea notoriamente alterado o dudoso, pudiendo requerir documentos adicionales para corroborar la verdadera identidad, según sea necesario.

c) Revisar, el nombre de clientes, beneficiarios, socios, fiadores, representantes y/o firmantes, contra bases de datos internas y/o externas de listas de riesgo públicamente disponibles o proveídas por autoridad competente u organismos internacionales sobre personas (naturales o jurídicas) en atención o designadas, conocidas como lavadores de dinero, terroristas o financistas del terrorismo, o por estar vinculados con el crimen organizado; y contra listas actualizadas con información pública o privada de la propia Entidad sobre clientes no aceptables conforme sus propias políticas. Esta revisión debe hacerse al inicio de la relación, y periódicamente con la frecuencia que se defina en sus políticas internas.

d) Efectuar verificación *in situ* sobre la existencia real de clientes personas jurídicas.

e) Implementar medidas para verificar la identidad de los beneficiarios finales o reales de cuentas o transacciones en todos los casos donde el cliente actúa, o donde existan razones para creer que actúa por parte de otros como representante, apoderado, agente, o fiduciario. Las medidas

deben incluir procedimientos para indagar si el cliente está actuando o no en nombre de otra persona, y sobre la capacidad legal bajo la cual está actuando el cliente.

f) Los bancos y financieras deben implementar políticas y procedimientos para verificar la información del nuevo cliente endosatario en los siguientes casos:

- i.-** Certificados de Depósito a Plazo que conforme la ley de la materia y los respectivos reglamentos internos son emitidos como Título Valor con carácter nominativo.
- ii.-** Pago de cheques que presenten más de un endoso.

g) Solamente en los casos excepcionales y expresamente previstos en las políticas y procedimientos aprobados por su Junta Directiva conforme el artículo 6, literal "I", de la presente Norma; la Entidad Supervisada podrá concluir la verificación de la identidad del cliente con posterioridad al establecimiento de una nueva relación comercial. Corresponde a cada entidad determinar qué casos considerará como excepcionales de acuerdo con sus respectivas matrices de nivel de riesgo LD/FT.

h) Verificar el propósito o razón de apertura de las operaciones, cuentas y cualquier otra relación contractual o de negocio con un cliente conforme los productos y servicios para el que esté autorizada la Entidad Supervisada.

i) Verificar, dentro del marco jurídico y de acuerdo con el nivel de riesgo LD/FT, el origen de los fondos, activos o mercaderías depositados por el cliente, o que intervengan en la transacción o que utilice para el pago de sus operaciones con la Entidad.

j) Controlar y monitorear, efectiva y oportunamente, todas las cuentas y servicios recibidos por un mismo cliente.

k) Determinar las relaciones existentes entre las cuentas, operaciones de negocios o comerciales del mismo cliente, o grupo de clientes vinculados entre sí, manejadas dentro de la Entidad Supervisada, a fin de detectar si existen interrelaciones sin razón aparente o que no se corresponden al perfil económico y transaccional normal esperado de los mismos.

l) Constatar que las cuentas abiertas por instituciones estatales en la Entidad Supervisada, estén en correspondencia con las normas técnicas que le son aplicables a éstas para el manejo de cuentas, firmas libradoras, desembolso de cheques y transferencia electrónica de fondos.

m) Obtener referencias adecuadas sobre los clientes, verificando que éstas deban ser independientes para evitar referencias cruzadas entre las mismas personas.

n) Establecer una adecuada segregación de funciones del personal de la Entidad Supervisada: el que promueve negocios, el que obtiene la información sobre el cliente, el que la verifica y el que aprueba la relación contractual o comercial con el cliente.

ñ) La Entidad Supervisada de acuerdo con la complejidad de sus negocios y la ponderación de sus riesgos LD/FT, debe contar con herramientas especializadas necesarias para una adecuada y razonable gestión del riesgo tecnológico en el monitoreo y prevención de los riesgos LD/FT. Estas herramientas deben permitir, como mínimo:

- i.-** Consultar en línea el Perfil Integral del Cliente (PIC).
- ii.-** Comparar automática y periódicamente, toda la cartera de clientes contra bases de datos internas y/o externas de listas de riesgo públicamente disponibles.
- iii.-** Facilitar las consultas sobre las relaciones entre clientes y cuentas vinculadas.

iv.- Detectar transacciones por clientes, niveles de riesgo, estructuración, tipos de pago,

v.- Flexibilizar la parametrización e implementación de alertas sobre comportamiento inusuales y/o sospechosos en las operaciones de clientes.

vi.- Documentar el flujo de trabajo de los seguimientos efectuados a clientes generados por alertas, así como para el manejo del historial de cuántas veces un cliente ha sido objeto de alertas, qué tipo de alertas y reportes.

vii.- Agilizar la generación de reportes.

viii.- Dar seguimiento a pistas de Auditoría.

o) Basada en toda la documentación e información obtenida, la Entidad Supervisada debe desarrollar un perfil de riesgo inicial del cliente, y cuando éste indique un nivel de riesgo más elevado de lo normal o califique como de alto riesgo, debe desarrollar medidas adicionales de verificación conforme la política de Debida Diligencia Intensificada prevista en los artículos 15 y 16 de la presente Norma.

p) Cuando la Entidad Supervisada no pueda cumplir con los requisitos legales, normativos y sus propias políticas para la identificación y verificación de los clientes existentes, o potenciales clientes, según sea el caso, ni pueda obtener la información necesaria sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial; aún aplicando lo previsto en los artículos 6, literal "l" y 11, literal "g", de la presente Norma; debe poner fin a dicha relación o no iniciarla conforme el artículo 8, literal "e", también de la presente Norma. En estos casos debe además considerar, bajo su propia decisión, emitir un Reporte de Operación Sospechosa (ROS). Lo ejecutado en cumplimiento de la disposición contenida en el presente literal debe quedar debidamente documentado.

Art. 12.- Perfil Integral del Cliente (PIC)

La Entidad Supervisada debe estructurar, adoptar y mantener actualizado un "Perfil Integral del Cliente" (PIC) que llenará a sus clientes habituales (personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras) con los que establezca relaciones contractuales de negocios; incluyendo a sus cotitulares, representantes y firmantes, de acuerdo con los Formatos establecidos en el Anexo 2 de la presente Norma, según la industria supervisada a la que pertenezca, y en el que como mínimo se debe incluir la información proveída por el propio cliente, señalada en los siguientes literales "a" y "b".

a) Datos sobre el cliente - persona natural:

i.- Nombres y apellidos conforme documento oficial e indubitable de identificación. Tipo y número de medio de identificación, fecha de emisión, fecha de vencimiento, país emisor, sexo, estado civil, fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad.

ii.- Nombres con los que social y públicamente es conocido.

iii.- Dirección y teléfono domiciliario, teléfono celular, dirección electrónica personal, profesión, ocupación actual, nombre de su centro laboral, dirección de su centro de trabajo según sea aplicable, dirección electrónica laboral, sitio o página web del centro laboral, teléfono del centro de trabajo, fax, apartado postal. Sueldo mensual si es asalariado. Rango de ingresos en que califica.

iv.- Los mismos datos anteriores para el cónyuge o en unión de hecho estable de cliente.

v.- Datos sobre las constancias y/o licencias y/o permisos, o documentos equivalentes, según aplique por la actividad del cliente; incluyendo entidad que lo emite, fecha de emisión y vencimiento.

vi.- Números de cuentas y/o relaciones contractuales de negocios mantenidas entre el cliente y la Entidad, incluyendo tipos, fechas de vinculaciones, moneda, depósito inicial, y formas de pago conforme aplique.

vii.- Ingreso anual y/o volumen de ventas aproximado obtenido o generado por el cliente.

viii.- El origen de los fondos y activos a manejarse, propósito y naturaleza de la relación

ix.- Volumen de la actividad y/o transacciones normales esperadas del cliente mensualmente en cada una de sus cuentas y/o relaciones contractuales con la Entidad, incluyendo cantidad de transacciones, montos en débitos, créditos, transferencias y saldos promedios, entre otros criterios, que permitan su monitoreo y comparación de manera ágil y oportuna con la actividad real del cliente.

x.- Datos generales sobre las cuentas y/o relaciones de negocios con otras instituciones financieras, nacionales o extranjeras.

xi.- El nivel de riesgo LD/FT del cliente de acuerdo con su propio sistema de calificación de riesgos.

xii.- Datos sobre las referencias a favor del cliente, incluyendo nombre del otorgante, número de su documento de identificación, dirección, teléfono, centro laboral, tiempo de conocer al cliente referido, y breve descripción del resultado de la verificación de las referencias indicando al empleado que la verifica, fecha, hora, nombre y firma del verificador.

xiii.- Los nombres de sus mayores clientes y suplidores, según aplique.

xiv.- El conjunto de información establecida en los artículos del 8 al 11, inclusive, de la presente Norma, según apliquen.

b) Datos sobre el cliente - persona jurídica:

i.- Razón Social (amplia y abreviada), nombre comercial, país en que se constituyó, fecha de constitución, fecha de inscripción en el Registro competente, N° de RUC.

ii.- Número y fecha del Diario Oficial del Estado en que se publica la creación de la persona jurídica, según aplique.

iii.- Dirección de la sede u oficina principal o matriz, teléfono, fax, PBX, apartado postal, página o sitio web, dirección electrónica.

iv.- Objeto social, actividad económica o social principal a la que se dedica el cliente, señalando el tipo de operaciones, el perfil de operaciones ya sea al detalle o mayoreo, identificación de las regiones geográficas en que opera, identidad y domicilio de sus mayores clientes y suplidores. En el caso de personas jurídicas extranjeras, además, describir el perfil de operaciones fuera de país y a realizarse en Nicaragua.

v.- Datos sobre las constancias y/o licencias y/o permisos, o documentos equivalentes, según aplique por la actividad del cliente; incluyendo entidad que lo emite, fecha de emisión y vencimiento.

vi.- Identificación de directores y administradores.

vii.- Números de cuentas y/o relaciones contractuales de negocios mantenidas entre el cliente y la Entidad, incluyendo tipos, fechas de vinculaciones, moneda, depósito inicial, y formas de pago conforme aplique.

viii.- Ingreso anual y/o volumen de ventas aproximado obtenido o generado por el cliente.

ix.- El origen de los fondos y activos a manejarse, propósito y naturaleza de la relación.

x.- Volumen de la actividad y/o transacciones normales esperadas del cliente mensualmente en cada una de sus cuentas y/o relaciones contractuales con la Entidad, incluyendo cantidad de transacciones, montos en débitos, créditos, transferencias y saldos promedios, entre otros criterios, que permitan su monitoreo y comparación de manera ágil y oportuna con la actividad real del cliente.

xi.- Datos generales sobre las cuentas y/o relaciones de negocios con otras instituciones financieras, nacionales o extranjeras.

xii.- El nivel de riesgo LD/FT del cliente de acuerdo con su propio sistema de calificación de riesgos.

xiii.- Datos sobre las referencias a favor del cliente, incluyendo nombre del otorgante, número de su documento de identificación, dirección, teléfono, centro laboral, tiempo de conocer al cliente referido, y breve descripción del resultado de la verificación de las referencias indicando al empleado que la verifica, fecha, hora, nombre y firma del verificador.

xiv.- Los nombres de sus mayores clientes y suplidores, según aplique.

xv.- El conjunto de información establecida en los artículos del 8 al 11, inclusive, de la presente Norma, según aplique.

c) La información contenida en el PIC y sus soportes, deben permitir identificar al cliente y obtener un conocimiento razonable del mismo, de su actividad principal, el propósito de la relación con la Entidad y el origen de los fondos.

d) Además del PIC en forma física, la Entidad Supervisada según la complejidad de negocios, cantidad de clientes, volumen de operaciones, tecnología utilizada para prestación de servicios y la ponderación de sus riesgos LD/FT, debe mantener el PIC de manera automatizada para facilitar el monitoreo y la comparación entre la actividad esperada declarada por el cliente y su actividad real mensual.

e) La Entidad Supervisada no debe actualizar y modificar el PIC de manera oficiosa. La actualización del PIC se hará en los siguientes casos, requiriéndole al cliente las explicaciones y soportes respectivos que lo justifiquen:

i.- Como máximo cada cuatro años cuando se trate de clientes de riesgo bajo; como máximo cada tres años cuando se trate de clientes de riesgo medio y como máximo anualmente cuando se trate de clientes de riesgo alto. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de apertura de la relación y creación el PIC inicial, y luego a partir de cada actualización. Esta periodicidad podrá ser menor en atención a la importancia de las relaciones comerciales y los niveles de riesgos LD/FT conforme las políticas de la propia Entidad

ii.- Cuando sus actividades económicas en cuanto a mercados, ventas y/o ingresos anuales, experimenten cambios, variaciones o incrementos atípicos o significativos en relación a su PIC original. Es responsabilidad de cada Entidad Supervisada definir en sus políticas de Prevención LD/FT a partir de qué porcentaje o parámetro razonable lo considerará variación significativa.

iii.- Cuando se refleje cambios, variaciones o incrementos atípicos o significativos en la actividad real respecto a la actividad transaccional mensual esperada originalmente declarada por el cliente. Es responsabilidad de cada Entidad Supervisada definir en sus políticas de Prevención LD/FT a partir de qué porcentaje o parámetro razonable lo considerará variación significativa

f) El PIC inicial y sus actualizaciones, deben ser firmados por el cliente, por el funcionario que lo llena y revisa, y por el que lo autoriza. En el PIC, antes de la firma del cliente, debe haber una que diga: *“Autorizo a la entidad para verificar, por cualquier medio legal, toda la información que he proveído para efectos de las relaciones o cuentas que sustentan este Perfil”*.

g) De manera excepcional, no será necesario que la Entidad Supervisada complete un PIC en los casos en que la relación contractual con el cliente se limite única y exclusivamente a operaciones de préstamos; siempre y cuando la Entidad mantenga formularios internos donde recoja el conjunto de información mínima requerida en los artículos del 8 al 11, inclusive, de la presente Norma, según apliquen. Esta excepción no aplica para el caso de préstamos en ocasión de los cuales, el cliente también deba abrir una cuenta de depósito conforme a políticas de la Entidad.

h) Cuando el cliente haga uso de los servicios de más de una Entidad Supervisada perteneciente a un mismo Grupo Financiero supervisado que opere en Nicaragua, y la relación contractual principal incluya operaciones con una entidad bancaria de dicho Grupo y que ésta cumpla al menos con los requisitos mínimos establecidos por esta Norma; la Junta Directiva de la entidad bancaria respectiva, en asunción de sus propios riesgos, podrá autorizar que los otros integrantes del Grupo puedan

obtener del banco la información pertinente y actualizada sobre el cliente. Lo anterior será permisible, bajo las siguientes condiciones:

i.- Que la Entidad Supervisada que obtenga la información no queda relevada de su responsabilidad de requerir directamente a su cliente los datos e información particular conforme el propio giro de sus negocios, necesaria para el conocimiento y verificación razonable del cliente y elaboración de su Perfil.

ii.- Que la entidad bancaria que comparta la información con los otros miembros de su Grupo Financiero, cuente con la previa autorización escrita del cliente y la información sea necesaria como parte del proceso administrativo normal para la aprobación de operaciones con éste.

iii. Que el Grupo Financiero al que pertenezca la Entidad solicitante de información, haya implementado un proceso centralizado y consolidado de gestión del riesgo LD/FT a nivel de Grupo y de manera consistente con los requisitos establecidos en la presente Norma.

iv. Que el Grupo Financiero cuente con mecanismos adecuados, seguros y periódicamente auditados, para el intercambio de información sobre clientes entre sus integrantes.

v. Que existan programas de auditoría interna y externa para la evaluación periódica e integral de la aplicación de los controles de DDC basados en el riesgo LD/FT, que incluyan la revisión de la eficiencia y efectividad del intercambio de información entre los integrantes dentro del Grupo Financiero.

Art. 13.- Expediente del Cliente

La Entidad Supervisada debe conformar y conservar, en buen estado y actualizado, un expediente físico para cada cliente, en el cual debe archivar una copia del PIC y sus actualizaciones debidamente firmadas, los soportes de la aplicación de la DDC según el nivel de riesgo, así como toda la información y documentos señalados en los artículos del 8 al 11, inclusive, de la presente Norma, según apliquen.

Art. 14.- DDC Estándar

a) La Entidad Supervisada debe aplicar una DDC estándar u ordinaria a los clientes y operaciones que conforme a su matriz de calificación del nivel de riesgo LD/FT, clasifiquen como clientes de riesgo medio o normal; aplicando las medidas previstas en los artículos del 8 al 13, inclusive, de la presente Norma, según correspondan.

b) La Entidad Supervisada debe aplicar una DDC diferenciada o escalonada en cuanto a intensificarla o simplificarla respecto a la DDC estándar, según varíe el nivel de riesgos de los clientes o la relación comercial conforme a las actualizaciones de su matriz; debiendo considerar los cambios que se operen, entre otros, en las siguientes circunstancias:

i.- La estructura legal del cliente y sus antecedentes.

ii.- La ubicación geográfica, jurisdicción o el país de origen del cliente.

iii.- El sector económico donde opera el cliente y su actividad dentro del sector.

iv.- El medio laboral y profesional del cliente, incluyendo la determinación de si ocupa un puesto público o privado significativo.

v.- Las características, complejidad y cambios en las transacciones, producto o servicio que requiera el cliente.

vi.- Cambios significativos en la actividad esperada mensual declarada por el cliente respecto a su actividad real.

vii.- Los canales y medios de entrega o distribución de servicios y productos, incluyendo el uso de intermediarios, agentes, corredores, gestores o banca electrónica.

viii.- El uso de estructuras legales o fiduciarias complejas y de baja transparencia y usos de instrumentos o acciones al portador o convertibles al portador.

ix.- Los medios de pagos utilizados.

x.- El uso de intermediarios y terceros.

xi.- La vinculación de cuentas, o negocios con familiares, representantes, o con la Entidad Supervisada o un grupo afiliado a ésta.

xii.- Cualquier otro indicador que cada Entidad Supervisada estime pertinente de acuerdo a su propio giro y nivel de riesgo, o de acuerdo con cualquier directriz u otros mecanismos emitidos por la Superintendencia o autoridad competente.

CONTINUARA

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LEON

Reg. 4980 - M 6965679 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION CM-LEON-LXIV

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal de la Alcaldía de León, República de Nicaragua, en uso de las Facultades que le confiere la Ley 475 "Ley de Participación Ciudadana **CERTIFICA:**

Que en el libro de Actas de "Registro de Asociaciones" Folio No. 133, se encuentra inscrita el Acta Constitutiva de Asociación Rural de Jóvenes Emprendedores de Lecheguagos (ARJEL), la cual se encuentra ubicada en el Departamento de León Comarca Lecheguagos Núcleo Educativo Rural La Asunción, quienes se constituyeron el día 27 de Septiembre del año dos mil siete, quedando conformada de la siguiente manera

<u>Nombres y Apellidos</u>	<u>Cargo</u>	<u>Cedula No.</u>
Jairo Antonio Pérez Hernández	Presidente	281-120881-0008J
Gonzalo Jerónimo Torres Ramírez	Secretario	281-300985-0010K
Santiago de Jesús Manzanares Trujillo	Tesorero	281-170881-0006R
José Yamil Hernández Quintero	Fiscal	281-080684-0012A
Yesenia del Carmen Espinoza Chávez	Primer Vocal	Fecha Nac. 260787
Néstor de Jesús Sandoval Manzanarez	Segundo Vocal	281-290883-0001C

Con el fin de integrar a los jóvenes a participar e involucrarse activamente en la gestión local para promover el desarrollo de la comunidad.

Así se expreso esta asamblea donde a demás de informarle de esta constitución, pedimos a su autoridad de acuerdo al artículo 66 de la misma ley sea debidamente acreditado nuestro presente legal.

Debidamente cotejada, encontrándola conforme, extendiendo la presente CERTIFICACION, en la ciudad de León a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil siete. PROF. TEODORO SANCHEZ LOPEZ, Secretario del concejo Municipal.

Reg. 4981 - M 6965678 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION CM-LEON-LXXX

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal de la Alcaldía de León, República de Nicaragua, en uso de las Facultades que le confiere la Ley 475 "Ley de Participación Ciudadana **CERTIFICA:**

Que en el Libro de Actas de "Registro de Asociaciones" Folio No. 155-156 se encuentra inscrita el Acta Constitutiva de ASOCIACION UNIDAD FACILITADORA DE CONJUNTOS INTEGRADO DE PROYECTO, (UNICIP's), ubicada en la ciudad de León, Municipio de León, Departamento de León, frente al portón principal de la Policía Nacional de León, república de Nicaragua, quienes se constituyeron el día 20 de Noviembre del año dos mil siete, a las 9:20 minutos de la mañana, quedando conformada la Junta directiva de la siguiente manera:

<u>Nombres y Apellidos</u>	<u>Cargo</u>	<u>Cédula No.</u>
Meyling Eliette Arostegui García	Presidente	288-291068-0000S
Marcelina Ibarra Martínez	Vice-Presidente	281-170756-0013E

Susana Mercedes Zapata Arteaga	Secretaria	281-170878-0010N
Elda Ruiz	Tesorera	281-120967-0001J
Noel Antonio Rocha Quesada	Fiscal	288-130162-0000G

Adoptando los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Constitución, hemos decidido constituirnos y organizarnos en este evento como una Asociación, de conformidad con las regulaciones y disposiciones establecidas, La Asociación es una organización ajena a todo interés económico particular, partido político o grupo religioso y sindical.

SEGUNDO: OBJETO Y FINALIDAD, la Asociación tendrá como objeto: 1) Establecer Alianzas interinstitucionales, 2) Diversificar fuentes de financiamientos con donantes, 3) Crear habilidades y destreza de autogestión para el desarrollo territorial, 4) Fomentar el protagonismo juvenil, 5) Promover, gestionar y participar en la recuperación del patrimonio Cultural y Natural y Mejorar en la calidad habitacional como elemento activo a través de uso que permita su reutilización y puesta en valor al servicio de la sociedad, convirtiéndolo en un factor económicamente rentable, capaz de apoyar y dinamizar el desarrollo del país; promover y participar en la realización y difusión de las actividades de investigación y estudios, relacionados con el ámbito de interés de la asociación. 6) Establecer relaciones con organizaciones homólogas nacionales y extranjeras 7) Establecer relaciones con el Gobierno Central y las Alcaldías Municipales y sus instituciones.

Estos objetivos son enunciativos y no taxativos. Finalidad: Gestionar y facilitar procesos de desarrollo integral que fortalezcan el capital productivo, el capital humano y el capital social de los territorios.

TERCERO: Toda desavenencia que se produzca entre los miembros de la asociación será resuelta por un árbitro o un mediador. Esta no podrá ser llevada a los tribunales ordinarios de justicia, sino que tendrá que ser dirimida y resuelta por un Arbitro (Tercera persona ajena a la desavenencia) o un mediador.

Debidamente cotejada, encontrándola conforme, extendiendo la presente CERTIFICACION, en la ciudad de León, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil siete. DR. RENE ORLANDO PACHECO SOLIS, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE MATIGUAS

Reg. No. 5194 - M. 7016083 - Valor C\$ 3,420.00

CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE MATIGUAS

Servicio Público de Transporte Terrestre Intramunicipal Rural CONCESIÓN DE RUTA DE TRANSPORTE COLECTIVO, DEL HORARIO Y DE LA TARIFA CORRESPONDIENTES, MATIGUÁS CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. 01

1. El Concejo Municipal de Matiguás y la Alcaldía Municipal, en su carácter de Autoridad competente para la regulación y autorización de los Servicios de Transporte Colectivo Intramunicipal, invitan a todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas calificadas en nuestro País, inscritas en la Administración de Rentas de la Dirección General de Ingresos(DGI), interesadas en presentar Ofertas selladas para la adquisición de la Concesión de la Ruta de Transporte Colectivo Rural **Matiguás-La Patriota**.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener, en Idioma Español, y sin ningún costo, el Documento **Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación** en las Oficinas de la Alcaldía de Matiguás previa inscripción en el Registro de la Alcaldía y previa solicitud del mismo, en el período comprendido entre el 08 de Abril de 2008 y el 02 de Mayo de 2008, en Horas de Oficina.

3. Actualmente Dos Concesionarios prestan el Servicio en esta Ruta: Uno sale de La Patriota a las 07:00 Horas, y de Matiguás a las 12:00 Horas; el segundo sale de Matiguás a las 06:00 Horas, y de La Patriota a las 12:30 Horas. Con la presente Concesión en un Horario diferente se incrementará en un 33% la capacidad actual de Servicio.

4. La trayectoria de la Ruta tiene una longitud de 28 Kms. de los cuales 22

Kms. pertenecen a un Camino de Todo Tiempo (macadamizado); Los otros 6 Kms. son asfaltados. Referimos como sitios importantes del trayecto los siguientes: la Ciudad de Matiguás, Empalme de Bul Bul(a Sáiz, Las Limas, Likia), Empalme Las Minutas (a Río Blanco), El Anzuelo, Empalme La Bruja (a Cerro El Pelón, Chirica), Puente Doña Chola, y el Pueblo La Patriota.

La Terminal de Salida se ubica en el Mercado Municipal de la Ciudad de Matiguás.

La Terminal de Llegada se ubica en el Pueblo de La Patriota.

5. El Horario de la Ruta es:

Salida de Matiguás(origen).....: 09.00 Horas(09.00 A.M.)
Salida de La Patriota(destino).....: 15.00 Horas (03.00 P.M.)

Con lo cual definimos que la Frecuencia Diaria de esta Concesión será solo una.

6. Conforme al Pliego de Bases y Condiciones se solicita a los Oferentes interesados **presentar Propuestas en los siguientes aspectos:**

- 6.1.- El Horario (si no está de acuerdo con el que hemos dispuesto).
- 6.2.- El Itinerario indicando los Sitios de Paradas, las Horas correspondientes, Tiempo de Parqueo, etc.
- 6.3.- La Tarifa a aplicar para cada Tramo del Itinerario.

Estas Propuestas serán analizadas en el Proceso de Evaluación de las Ofertas y podrán ser aprobadas tal y como se presentan. De lo contrario, se negociarán y acordarán con el Oferente las alternativas mas viables para poder proceder con la Adjudicación de la Concesión.

7. El Servicio a proporcionar consiste en un **Servicio Público de Transporte Terrestre Intramunicipal Rural**, brindado en Un Vehículo del Tipo Autobús, Microbús, o Camión debidamente acondicionado.

8. El Precio Base de esta Concesión es de C\$ 30,000.00 (Treinta mil córdobas netos).

9. La prestación del Servicio iniciará en un período máximo de Treinta Días Calendario contados a partir de la Fecha de Firma del Contrato de la Concesión.

10. La Vigencia de la Concesión será de Veinte (20) Años a partir de la Fecha de Firma del Contrato de Concesión.

11. Es obligación de los Oferentes realizar Visita al Sitio de la Ruta objeto de esta Licitación. De ser muy necesario, La Alcaldía podrá, mediante un Representante Autorizado, mostrar a los Licitantes la trayectoria de la Ruta, los lugares mas representativos, y cualquier información adicional útil. No se aceptarán Ofertas de Oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar la Ruta previo a la presentación de su Oferta.

12. **La fecha de la Recepción y Apertura de Ofertas será el día Jueves, 08 de Mayo del Año 2008, a las 15:00 Horas (03:00 P.M.),** en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Matiguás. El Pliego de Bases y Condiciones establece los Documentos que deberán acompañar a la Oferta.

13. No se recibirán Ofertas después de la Hora estipulada.

14. La Oferta debe incluir una **Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al Diez por Ciento (10 %) del Precio Total de la Oferta.**

15. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su Oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta.

16. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 524, Ley General de Transporte

Terrestre, en su Reglamento, en la Ley No. 616, Ley de Reforma a la Ley No. 524, en la Ley de Municipios, y en general en las Leyes del País.

Matiguás, 18 de Marzo de 2008.- Por El Concejo Municipal de Matiguás: Carlos Humberto Roque Dávila, Alcalde Municipal Municipio de Matiguás.

CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE MATIGUAS

Servicio Público de Transporte Terrestre Intramunicipal Rural CONCESIÓN DE RUTA DE TRANSPORTE COLECTIVO, DEL HORARIO Y DE LA TARIFA CORRESPONDIENTES, MATIGUÁS CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA No. 01

1. El Concejo Municipal de Matiguás y la Alcaldía Municipal, en su caracter de Autoridad competente para la regulación y autorización de los Servicios del Transporte Colectivo Intramunicipal, invitan a todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas calificadas en nuestro País, inscritas en la Administración de Rentas de la Dirección General de Ingresos(DGI), interesadas en presentar Ofertas selladas para la adquisición de la Concesión de la Ruta de Transporte Colectivo Rural **Matiguás-Salto de la Olla.**

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener, en Idioma Español, y sin ningún costo, el Documento **Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación** en las Oficinas de la Alcaldía de Matiguás previa inscripción en el Registro de la Alcaldía y previa solicitud del mismo, en el período comprendido entre el 08 de Abril de 2008 y el 02 de Mayo de 2008, en Horas de Oficina.

3. Esta Ruta es nueva en su totalidad. Actualmente no existe la Prestación del Servicio de Transporte Colectivo Rural. Con la presente Concesión se incrementará en un 100% la capacidad actual de Servicio.

4. La trayectoria de la Ruta tiene una longitud de 18 Kms. de los cuales 16 Kms. pertenecen a un Camino de Todo Tiempo (macadamizado); Los otros 2 Kms. son asfaltados. Referimos como sitios importantes del trayecto los siguientes: la Ciudad de Matiguás, Empalme de Bul Bul, Argelia, el Centro de Acopio de Leche Sáiz, Primer Empalme a Salto de la Olla, Cuesta El Bálsamo, y Salto de la Olla.

La Terminal de Salida se ubica en el Mercado Municipal de la Ciudad de Matiguás.

La Terminal de Llegada se ubica en Salto de la Olla.

5. El Horario de la Ruta es:

Salida de Matiguás(origen).....: 06.00 Horas(06.00 A.M.)
Salida de Salto de la Olla(destino).....: 10.30 Horas (10.30 A.M.)

Con lo cual definimos que la Frecuencia Diaria de esta Concesión será solo una.

6. Conforme al Pliego de Bases y Condiciones se solicita a los Oferentes interesados **presentar Propuestas en los siguientes aspectos:**

- 6.1.- El Horario(si no está de acuerdo con el que hemos dispuesto).
- 6.2.- El Itinerario indicando los Sitios de Paradas, las Horas correspondientes, Tiempo de Parqueo, etc.
- 6.3.- La Tarifa a aplicar para cada Tramo del Itinerario.

Estas Propuestas serán analizadas en el Proceso de Evaluación de las Ofertas y podrán ser aprobadas tal y como se presentan. De lo contrario, se negociarán y acordarán con el Oferente las alternativas mas viables para poder proceder con la Adjudicación de la Concesión.

7. El Servicio a proporcionar consiste en un **Servicio Público de Transporte Terrestre Intramunicipal Rural**, brindado en Un Vehículo del Tipo Autobús, Microbús, o Camión debidamente acondicionado.

8. El Precio Base de esta Concesión es de C\$ 30,000.00 (Treinta mil córdobas netos).

9. La prestación del Servicio iniciará en un período máximo de Treinta Días Calendario contados a partir de la Fecha de Firma del Contrato de la Concesión.

10. La Vigencia de la Concesión será de Veinte (20) Años a partir de la Fecha de Firma del Contrato de Concesión.

11. Es obligación de los Oferentes realizar Visita al Sitio de la Ruta objeto de esta Licitación. De ser muy necesario, La Alcaldía podrá, mediante un Representante Autorizado, mostrar a los Licitantes la trayectoria de la Ruta, los lugares mas representativos, y cualquier información adicional útil. No se aceptarán Ofertas de Oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar la Ruta previo a la presentación de su Oferta.

12. **La fecha de la Recepción y Apertura de Ofertas será el día Jueves, 08 de Mayo del Año 2008, a las 16:00 Horas (04:00 P.M.),** en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Matiguás. El Pliego de Bases y Condiciones establece los Documentos que deberán acompañar a la Oferta.

13. No se recibirán Ofertas después de la Hora estipulada.

14. La Oferta debe incluir una **Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al Diez por Ciento (10 %) del Precio Total** de la Oferta.

15. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su Oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta.

16. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, en su Reglamento, en la Ley No. 616, Ley de Reforma a la Ley No. 524, en la Ley de Municipios, y en general en las Leyes del País.

Matiguás, 18 de Marzo de 2008.- Por El Concejo Municipal de Matiguás: Carlos Humberto Roque Dávila, Alcalde Municipal Municipio de Matiguás.

CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE MATIGUAS

Servicio Público de Transporte Terrestre Intramunicipal Rural CONCESIÓN DE RUTA DE TRANSPORTE COLECTIVO, DEL HORARIO Y DE LA TARIFA CORRESPONDIENTES, MATIGUÁS CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA No. 01

1. El Concejo Municipal de Matiguás y la Alcaldía Municipal, en su carácter de Autoridad competente para la regulación y autorización de los Servicios del Transporte Colectivo Intramunicipal, invitan a todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas calificadas en nuestro País, inscritas en la Administración de Rentas de la Dirección General de Ingresos(DGI), interesadas en presentar Ofertas selladas para la adquisición de la Concesión de la Ruta de Transporte Colectivo Rural **Likia Abajo - Matiguás**.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener, en Idioma Español, y sin ningún costo, el Documento **Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación** en las Oficinas de la Alcaldía de Matiguás previa inscripción en el Registro de la Alcaldía y previa solicitud del mismo, en el período comprendido entre el 08 de Abril de 2008 y el 02 de Mayo de 2008, en Horas de Oficina.

3. Esta Ruta es nueva en su totalidad. Actualmente no existe la Prestación del Servicio de Transporte Colectivo Rural. Con la presente Concesión se incrementará en un 100% la capacidad actual de Servicio.

4. La trayectoria de la Ruta tiene una longitud de 49.5 Kms. de los cuales 19.5 Kms. pertenecen a un Camino de Todo Tiempo (macadamizado); Los otros 30 Kms. son asfaltados. Referimos como sitios importantes del trayecto los siguientes: Likia Abajo, Likia Central, El Guapote, El Carrizal, Paiwita, Puente y Empalme Paiwita (a Río Blanco), Puerta Negra, Empalme Las Minitas(a La Patriota), Empalme de Bul Bul(a Las Limas, Sáiz, Salto de la Olla, Likia, Los Cerritos), y la Ciudad de Matiguás.

La Terminal de Salida se ubica en Likia Abajo.

La Terminal de Llegada se ubica en el Mercado Municipal de la Ciudad de Matiguás.

5. El Horario de la Ruta es:

Salida de Likia Abajo(origen).....: 06.00 Horas(06.00 A.M.)
Salida de Matiguás(destino).....: 15.00 Horas (03.00 P.M.)

Con lo cual definimos que la Frecuencia Diaria de esta Concesión será solo una.

6. Conforme al Pliego de Bases y Condiciones se solicita a los Oferentes interesados **presentar Propuestas en los siguientes aspectos:**

6.1.- El Horario(si no está de acuerdo con el que hemos dispuesto).

6.2.- El Itinerario indicando los Sitios de Paradas, las Horas correspondientes, Tiempo de Parqueo, etc.

6.3.- La Tarifa a aplicar para cada Tramo del Itinerario.

Estas Propuestas serán analizadas en el Proceso de Evaluación de las Ofertas y podrán ser aprobadas tal y como se presentan. De lo contrario, se negociarán y acordarán con el Oferente las alternativas mas viables para poder proceder con la Adjudicación de la Concesión.

7. El Servicio a proporcionar consiste en un **Servicio Público de Transporte Terrestre Intramunicipal Rural**, brindado en Un Vehículo del Tipo Autobús, Microbús, o Camión debidamente acondicionado.

8. El Precio Base de esta Concesión es de C\$ 30,000.00 (Treinta mil córdobas netos).

9. La prestación del Servicio iniciará en un período máximo de Treinta Días Calendario contados a partir de la Fecha de Firma del Contrato de la Concesión.

10. La Vigencia de la Concesión será de Veinte (20) Años a partir de la Fecha de Firma del Contrato de Concesión.

11. Es obligación de los Oferentes realizar Visita al Sitio de la Ruta objeto de esta Licitación. De ser muy necesario, La Alcaldía podrá, mediante un Representante Autorizado, mostrar a los Licitantes la trayectoria de la Ruta, los lugares mas representativos, y cualquier información adicional útil. No se aceptarán Ofertas de Oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar la Ruta previo a la presentación de su Oferta.

12. **La fecha de la Recepción y Apertura de Ofertas será el día Viernes, 09 de Mayo del Año 2008, a las 09:00 Horas (09:00 A.M.),** en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Matiguás. El Pliego de Bases y Condiciones establece los Documentos que deberán acompañar a la Oferta.

13. No se recibirán Ofertas después de la Hora estipulada.

14. La Oferta debe incluir una **Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al Diez por Ciento (10 %) del Precio Total** de la Oferta.

15. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su Oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta.

16. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, en su Reglamento, en la Ley No. 616, Ley de Reforma a la Ley No. 524, en la Ley de Municipios, y en general en las Leyes del País.

Matiguás, 18 de Marzo de 2008.- Por El Concejo Municipal de Matiguás: Carlos Humberto Roque Dávila, Alcalde Municipal Municipio de Matiguás.

CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE MATIGUAS Servicio Público de Transporte Terrestre Intramunicipal Rural

CONCESIÓN DE RUTA DE TRANSPORTE COLECTIVO, DEL HORARIO Y DE LA TARIFA CORRESPONDIENTES, MATIGUÁS CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. 01

1. El Concejo Municipal de Matiguás y la Alcaldía Municipal, en su carácter de Autoridad competente para la regulación y autorización de los Servicios del Transporte Colectivo Intramunicipal, invitan a todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas calificadas en nuestro País, inscritas en la Administración de Rentas de la Dirección General de Ingresos (DGI), interesadas en presentar Ofertas selladas para la adquisición de la Concesión de la Ruta de Transporte Colectivo Rural **Matiguás - Likia Abajo**.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener, en Idioma Español, y sin ningún costo, el Documento **Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación** en las Oficinas de la Alcaldía de Matiguás previa inscripción en el Registro de la Alcaldía y previa solicitud del mismo, en el período comprendido entre el 08 de Abril de 2008 y el 02 de Mayo de 2008, en Horas de Oficina.

3. Esta Ruta es nueva en su totalidad. Actualmente no existe la Prestación del Servicio de Transporte Colectivo Rural. Con la presente Concesión se incrementará en un 100% la capacidad actual de Servicio.

4. La trayectoria de la Ruta tiene una longitud de 49.5 Kms. de los cuales 19.5 Kms. pertenecen a un Camino de Todo Tiempo (macadamizado); Los otros 30 Kms. son asfaltados. Referimos como sitios importantes del trayecto los siguientes: Ciudad de Matiguás, Empalme de Bul Bul (a Las Limas, Sáiz, Salto de la Olla, Likia, Los Cerritos), Empalme Las Minitas (a La Patriota), Puerta Negra, Puente y Empalme Paiwita (a Río Blanco), Paiwita, El Carrizal, El Guapote, Likia Central, y Likia Abajo.

La Terminal de Salida se ubica en el Mercado Municipal de la Ciudad de Matiguás.

La Terminal de Llegada se ubica en Likia Abajo.

5. El Horario de la Ruta es:

Salida de Matiguás (origen).....: 08.00 Horas (08.00 A.M.)
Salida de Likia Abajo (destino).....: 15.00 Horas (03.00 P.M.)

Con lo cual definimos que la Frecuencia Diaria de esta Concesión será solo una.

6. Conforme al Pliego de Bases y Condiciones se solicita a los Oferentes interesados **presentar Propuestas en los siguientes aspectos:**

- 6.1.- El Horario (si no está de acuerdo con el que hemos dispuesto).
- 6.2.- El Itinerario indicando los Sitios de Paradas, las Horas correspondientes, Tiempo de Parqueo, etc.
- 6.3.- La Tarifa a aplicar para cada Tramo del Itinerario.

Estas Propuestas serán analizadas en el Proceso de Evaluación de las Ofertas y podrán ser aprobadas tal y como se presentan. De lo contrario, se negociarán y acordarán con el Oferente las alternativas mas viables para poder proceder con la Adjudicación de la Concesión.

7. El Servicio a proporcionar consiste en un **Servicio Público de Transporte Terrestre Intramunicipal Rural**, brindado en Un Vehículo del Tipo Autobús, Microbús, o Camión debidamente acondicionado.

8. El Precio Base de esta Concesión es de C\$ 30,000.00 (Treinta mil córdobas netos).

9. La prestación del Servicio iniciará en un período máximo de Treinta Días Calendario contados a partir de la Fecha de Firma del Contrato de la Concesión.

10. La Vigencia de la Concesión será de Veinte (20) Años a partir de la Fecha de Firma del Contrato de Concesión.

11. Es obligación de los Oferentes realizar Visita al Sitio de la Ruta objeto de esta Licitación. De ser muy necesario, La Alcaldía podrá, mediante un Representante Autorizado, mostrar a los Licitantes la trayectoria de la Ruta, los lugares mas representativos, y cualquier información adicional útil. No se aceptarán Ofertas de Oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar la Ruta previo a la presentación de su Oferta.

12. **La fecha de la Recepción y Apertura de Ofertas será el día Viernes, 09 de Mayo del Año 2008, a las 10:00 Horas (10:00 A.M.),** en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Matiguás. El Pliego de Bases y Condiciones establece los Documentos que deberán acompañar a la Oferta.

13. No se recibirán Ofertas después de la Hora estipulada.

14. La Oferta debe incluir una **Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al Diez por Ciento (10 %) del Precio Total** de la Oferta.

15. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su Oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta.

16. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, en su Reglamento, en la Ley No. 616, Ley de Reforma a la Ley No. 524, en la Ley de Municipios, y en general en las Leyes del País.

Matiguás, 18 de Marzo de 2008.- Por El Concejo Municipal de Matiguás:
Carlos Humberto Roque Dávila, Alcalde Municipal Municipio de Matiguás.
3-1

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO

Reg. No.5341 - M. 7016212 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PARA LICITACION DE EJECUCIÓN DE OBRAS A VISO DE LICITACION POR REGISTRO-003-008-UA

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO ZONAS 01, 03,04 y 08 DE CIUDAD SANDINO

La Unidad de Adquisiciones de Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a cargo de realizar la contratación de obras mediante el procedimiento de **LICITACIÓN POR REGISTRO**, según Resolución No. **003-2008-UA** del Alcalde Municipal, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras para el **PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO ZONAS 01, 03,04 y 08**.

1. Estas obras son financiadas con Fondos Transferencias.

2. Las obras deberán ser ejecutadas en el Municipio de Ciudad Sandino, su plazo de entrega nunca deberá ser mayor a (60) días calendario para cada uno contados a partir de la Firma del Contrato.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación en la Unidad de Adquisiciones de Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino que cita del Mercado Municipal, 1 Cuadra al Este, el día Lunes 07 de Abril del 2008, En horas de oficina.

4. Para obtener el PBC los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **C\$1,000.00** (Un mil Córdobas Netos), en

Caja General de Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones el día Martes 08 de Abril del año 2008, previa presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de Pago del PBC de la presente Licitación.

5. La Visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se realizará el Miércoles 09 de Abril del año, 2008 a las 09:00 a.m., Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y deberá coordinarse con la Unidad de Adquisiciones de Alcaldía Municipal C. Sandino. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan este requisito.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de Licitación tienen su base legal en Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y Decreto No. 5145, 5146-2007 y 323 Ley de Contrataciones del Estado.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en el Auditorio del Palacio Municipal de Ciudad Sandino, el día Lunes 21 de Abril del año 2008, a las 3:00 PM. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 37 inc. n) Ley 622 de Contrataciones Municipales).

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

10. Reunión de Homologación para discusión del PBC se realizará el día Jueves 10 de Abril del 2008, en el Auditorio Alcaldía. A las 10:00 a.m.

11. Las ofertas serán abiertas a las 3:30p.m del día Lunes 21 de Abril del año 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir en la sala de Conferencia del Palacio Municipal.

Sr. Roberto Somoza Romero, COORDINADOR ADQUISICIONES.

ALCALDIA MUNICIPAL SAN RAFAEL DEL SUR
Costado oeste parque central 293-3213

Reg. No. 5343 - M. 7016158 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACION MODALIDAD COMPRAS POR
COTIZACION N° 01-2008

El suscrito Alcalde de la Municipalidad de San Rafael del Sur, Sr. Carlos Porras Porras, en uso de las facultades que le confiere la ley N° 40 y su Reglamento N° 261, avisa a los oferentes de la Republica de Nicaragua inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado y de este Municipio, para la Licitación bajo la Modalidad Compras por Cotización N° CxC 01-2008, para la Ejecución del Proyecto: "**Construcción de Planta Productora de Adoquines**",

Los oferentes elegibles podrán Obtener el Pliego Base y Condiciones en idioma español en la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, a un costo de **C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)**, no reembolsables comprendido entre el período del 07 al 08 de abril de 2008, la entrega de estos será el día 08 de abril de 2008. La visita al Sitio de las Obras se realizará el día 09 de abril de 2008 a las 09:00 a.m., punto de Reunión Instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur. La Reunión de Homologación será el día 10 de abril de 2008, el periodo de respuestas será el día 14 de abril del 2008.

La Recepción y apertura de ofertas se realizara el dia 16 de abril del 2008 a las 10:00am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, Sala de sesiones del Concejo Municipal.

Carlos Manuel Porras Porras, Alcalde Municipal.

2-1

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 5348 - M. 7016203 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo estatuido en Arto.7 del Reglamento Decreto 109/2007 a la Ley N° 622, Ley de Contrataciones Municipales, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

N°	Descripción	No.	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CALENDARIO DE CONTRATACIONES	
				VENTA PBYC	APERTURA DE OFERTAS
1	Adquisición de Servicio de Desarenado de Cauce Aeropuerto Sector Sur	055/08	Compra por Cotización	Abril 07 y 08/2008	Abril 14/2008 09:00 AM
2	Adquisición de Servicio de Desarenado de Cauce Aeropuerto Sector Norte	056/08	Compra por Cotización	Abril 07 y 08/2008	Abril 14/2008 10:00 AM
3	Adquisición de Servicio de Desarenado de Micropresa Sierra Maestra Sur I Etapa	057/08	Compra por Cotización	Abril 07 y 08/2008	Abril 14/2008 11:00 PM
4	Adquisición de Servicio de Desarenado de Micropresa Sierra Maestra Sur II Etapa	058/08	Compra por Cotización	Abril 07 y 08/2008	Abril 14/2008 01:00 PM
5	Adquisición de Servicio de Desarenado de Micropresa Sierra Maestra Norte	059/08	Compra por Cotización	Abril 07 y 08/2008	Abril 14/2008 02:00 PM
6	Adquisición de Servicio de Desarenado de Micropresa San Isidro de Bolas	060/08	Compra por Cotización	Abril 07 y 08/2008	Abril 14/2008 03:00 PM
7	Adquisición de Servicio de Desarenado de Micropresa Villa Fontana	061/08	Compra por Cotización	Abril 07 y 08/2008	Abril 14/2008 04:00 PM
8	Adquisición de Servicio de Desarenado de Micropresa Las Colinas	062/08	Compra por Cotización	Abril 07 y 08/2008	Abril 15/2008 09:00 A.M.
9	Adquisición de Servicio de Desarenado de Micropresa Duarte Occidental	063/08	Compra por Cotización	Abril 07 y 08/2008	Abril 15/2008 10:00 A.M.
10	Adquisición de Servicio de Desarenado de Micropresa Sto Domingo	064/08	Compra por Cotización	Abril 07 y 08/2008	Abril 15/2008 11:00 A.M.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones los días 07 y 08 de abril del dos mil ocho un día después de entregado el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM.

Ing. Sandra María Moreno Ayestas, Secretaria General.

2-1

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIWAS

Reg. No. 4846 - M. 6965457 - Valor C\$ 190.00

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Publicación No. 01-2008

La Alcaldía Municipal de **Paiwas**, en su carácter de Contratante con fondos de transferencia y donación de la embajada de Japón, en cumplimiento de la ley 622, pública las obras a licitarse en el año en curso, invitando a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución de los siguientes proyectos:

Descripción	Plazo de ejecución	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del documento	Modalidad de contratación
-Agua potable San Pedro del Norte.	120.00 Días	N/A	C\$ 200.00	Registro.
Mantenimiento Camino Ubu Norte-San Pedro	30.00 Días	N/A	C\$200.00	Registro.
Mejoramiento de Camino Aguacate-El Negro	30.00 Días	N/A	C\$200.00	Cotización.
Mejoramiento de Camino Mercedes Reyes-Bo Pobre.	30.00 Días	N/A	C\$200.00	Cotización.

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Paiwas**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 10/04/08 y el 11/04/08; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 10:00 horas del día 14/04/08.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de Paiwas a más tardar a las 10:00 Am horas del día 17/05/08. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la Alcaldía Municipal de Paiwas.

Información o consultas: **Oficina Técnica Municipal, Alcaldía Municipal de Paiwas**, Ubu Norte, Teléfono (s): 572-9019. Correo electrónico: alcaldiapaiwas@yahoo.es.

El periodo de consultas y/o aclaraciones comprende el período del 17 de abril del 2008 al 18 de abril del 2008, con atención al Ing. Francisco Cano, responsable de la UTM. Sr. José Del Carmen Escoto Delgado, Alcalde Municipal.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4809 – M. 6965469 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 472 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

URIEL ARTOLA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de octubre de 2007. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4810 – M. 6965482 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 400, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FREDDY ABRAHAM JIMENEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 26 de febrero de 2008. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4811 – M. 6965434 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 201, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

ADIALIDDEL CARMEN RIVERA ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4812 – M. 6965489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 211, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

CRISTIAN ALEXANDER HERNANDEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4813 – M. 6965479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 183, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SADY CRISTOBAL VARGAS SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4814 – M. 6965475 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 418, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

LESBIA DEL SOCORRO GRIJALVA MATAMOROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Musical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4815 – M. 6965432 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 409, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

ARVID JOSE NAVAS MAYORGA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 4816 – M. 2091788 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 363, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

KARINA MERCEDES CARDENAS CERRATO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha

cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 4817- M. 6965432 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 476, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

NIDIA ISABEL ORDOÑEZ DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 4818- M. 6965450 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 054, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

MARIA LUCILA CORDERO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 4819 – M. 6965468 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 687, Página 345, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HILDA MARIA DELGADO GUIDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme. Managua, tres de diciembre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 4715 –M. 6965349–Valor C\$ 435.00

OSCAR ROBERTO Y BENITA MERDECES, ambos de Apellidos **PALMA PINEDA**, solicitan se les declare **HEREDEROS** de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejará su Padre, el señor **OSCAR PALMA MEDRANO (q.e.p.d.)** en especial de una propiedad ubicada de la Ermita de Dolores dos cuerdas al Oeste y una y media cuadra al Sur, con los siguientes linderos: Oriente: Aquilino Solís; Poniente: calle en medio Mercedes Sirias viuda de Chavarría; Norte: Herederos de Marcelo Zapata y Ramón Calderón, hoy Tula Cano; y Sur: Francisco José Pichardo Barreto, Inscrita bajo el número; Treinta y Tres Mil Veintisiete (33,027); Asiento: Tercero (3°); Folios: Dieciocho (18); Tomo: Setecientos Cincuenta y Seis (756) de la Sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad de este Departamento. Opónganse. Juzgado Primero de Distrito Civil. León doce de Marzo del año dos mil ocho. Fanor Arturo Herrera Sandoval, Secretario de Actuaciones.

3-2